



## **RAC LPTA**

# **REGULACIÓN SOBRE LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO**

**REGISTRO DE EDICIONES Y REVISIONES**  
**RAC LPTA**

Edic./Rev. #	Fecha de emisión	Fecha de inserción	Insertada por:
Edición Original	Marzo 2001	Marzo 2001	AAC
Revisión 1	01 Noviembre 2002	01 Noviembre 2002	AAC
Edición 01	28-Abril-2017	28-Abril-2017	AAC
Revisión 01	20-junio-2018	20-junio-2018	AAC
Revisión 02	30-septiembre-2024	30-septiembre-2024	AAC
Revisión 03	25-marzo-2025	25-marzo-2025	AAC
Edición 02	25-Abril-2025	25-Abril-2025	AAC
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---

Las revisiones a la presente regulación serán indicadas mediante una barra vertical en el margen izquierdo, enfrente del renglón, sección o figura que este siendo afectada por el mismo. La edición debe ser el reemplazo del documento completo por otro.

Estas se deben de anotar en el registro de ediciones y revisiones, indicando el número correspondiente, fecha de efectividad y la fecha de inserción.

## PREÁMBULO

La presente Regulación sobre Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, conocida como RAC-LPTA, ha sido desarrollada utilizando como documento base el Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI, Licencias al Personal.

La RAC-LPTA es adoptada y aprobada por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador (AAC) en marzo del 2001.

Se efectúa la Edición 01 a la RAC-LPTA de conformidad con la enmienda 173 del Anexo 1 de la OACI relativa a la promoción de la salud y a la aplicación de principios básicos de gestión de la seguridad operacional al proceso de evaluación médica. Además, esta edición deroga la NTC LPTA-416-2016 sobre permisos, licencias y habilitaciones para el personal técnico aeronáutico de los servicios auxiliares de navegación aérea.

Se efectúa la Revisión 01 a la RAC LPTA de conformidad a lo establecido en el Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil relativo a la clasificación del certificado médico para el auxiliar o tripulante de cabina.

La revisión 02 de la RAC LPTA se encuentra hasta la enmienda 179 del anexo 1

En la revisión 02 se incorpora lo siguiente:

- Convalidación automática de las licencias.
- Actualización relativa a los requisitos para los encargados de operaciones de vuelo/despachadores de vuelo.
- Definición de plan de vuelo para facilitar la implementación inicial de los servicios de información de vuelo y flujo para el entorno cooperativo (FF-ICE), y reglas generales sobre las licencias relativas a las operaciones internacionales de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en espacio aéreo controlado y aeródromos a partir del 26 de noviembre de 2026.

En la revisión 03 a la edición 01 se incorpora lo siguiente:

- Se modifica requisitos para la renovación de la licencia de despachador de aeronaves, se modifica el periodo de validez de las evaluaciones, se esclarecen los requisitos de renovación y validez de la Licencia y habilitación de ATC, AIS y meteorólogo, se incorpora la experiencia reciente para la renovación y la revalidación de las licencias de Piloto Helicóptero.

Edición 02

La edición 02 de la RAC LPTA modifica lo siguiente:

- Se ha reorganizado la presentación de la regulación y sus subpartes, ajustando la numeración de las secciones para garantizar su alineación con los estándares internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- Se incorpora la Subparte R – Examinadores (Helicópteros) La cual contiene los requisitos mínimos para un examinador para la licencia de Piloto Helicóptero y la validez de la designación

**LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS  
RAC LPTA**

NUM. PAGINA	NUM. EDIC./REV.	FECHA EDIC./REV	NUM. PAGINA	NUM. EDIC./REV.	FECHA EDIC./REV
P-1	02/00	25-abril-2025	1-H-3	02/00	25-abril-2025
RER-1	02/00	25-abril-2025	1-H-4	02/00	25-abril-2025
PRE-1	02/00	25-abril-2025	1-I-1	02/00	25-abril-2025
LPE-1	02/00	25-abril-2025	1-J-1	02/00	25-abril-2025
TC-1	02/00	25-abril-2025	1-J-2	02/00	25-abril-2025
TC-2	02/00	25-abril-2025	1-K-1	02/00	25-abril-2025
TC-3	02/00	25-abril-2025	1-K-2	02/00	25-abril-2025
TC-4	02/00	25-abril-2025	1-K-3	02/00	25-abril-2025
GEN-1	02/00	25-abril-2025	1-L-1	02/00	25-abril-2025
1-A-1	02/00	25-abril-2025	1-L-2	02/00	25-abril-2025
1-A-1	02/00	25-abril-2025	1-L-3	02/00	25-abril-2025
1-B-1	02/00	25-abril-2025	1-L-4	02/00	25-abril-2025
1-B-2	02/00	25-abril-2025	1-L-5	02/00	25-abril-2025
1-B-3	02/00	25-abril-2025	1-L-6	02/00	25-abril-2025
1-B-4	02/00	25-abril-2025	1-M-1	02/00	25-abril-2025
1-B-5	02/00	25-abril-2025	1-M-2	02/00	25-abril-2025
1-B-6	02/00	25-abril-2025	1-M-3	02/00	25-abril-2025
1-B-7	02/00	25-abril-2025	1-M-4	02/00	25-abril-2025
1-C-1	02/00	25-abril-2025	1-M-5	02/00	25-abril-2025
1-C-2	02/00	25-abril-2025	1-M-6	02/00	25-abril-2025
1-C-3	02/00	25-abril-2025	1-M-7	02/00	25-abril-2025
1-C-4	02/00	25-abril-2025	1-N-1	02/00	25-abril-2025
1-C-5	02/00	25-abril-2025	1-N-2	02/00	25-abril-2025
1-D-1	02/00	25-abril-2025	1-N-3	02/00	25-abril-2025
1-E-1	02/00	25-abril-2025	1-N-4	02/00	25-abril-2025
1-E-2	02/00	25-abril-2025	1-N-5	02/00	25-abril-2025
1-E-3	02/00	25-abril-2025	1-N-6	02/00	25-abril-2025
1-E-4	02/00	25-abril-2025	1-O-1	02/00	25-abril-2025
1-F-1	02/00	25-abril-2025	1-O-2	02/00	25-abril-2025
1-F-2	02/00	25-abril-2025	1-O-3	02/00	25-abril-2025
1-F-3	02/00	25-abril-2025	1-O-4	02/00	25-abril-2025
1-F-4	02/00	25-abril-2025	1-P-1	02/00	25-abril-2025
1-F-5	02/00	25-abril-2025	1-P-2	02/00	25-abril-2025
1-G-1	02/00	25-abril-2025	1-P-3	02/00	25-abril-2025
1-G-2	02/00	25-abril-2025	1-Q-1	02/00	25-abril-2025
1-G-3	02/00	25-abril-2025	1-AP1-1	02/00	25-abril-2025
1-G-4	02/00	25-abril-2025	<b>Sección 2</b>	02/00	25-abril-2025
1-G-5	02/00	25-abril-2025	2-P-1	02/00	25-abril-2025
1-H-1	02/00	25-abril-2025	2-P-2	02/00	25-abril-2025
1-H-2	02/00	25-abril-2025	2-P-3	02/00	25-abril-2025
1-H-3	02/00	25-abril-2025			

**Aprobado**  
**Lic. Homero Francisco Morales Herrera**  
**Director Ejecutivo**  
**AAC El Salvador**

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN Y GENERALIDADES	1
SUBPARTE A - APLICABILIDAD	1
RAC-LPTA 005 Aplicabilidad	1
RAC-LPTA 010 Efectividad	1
RAC-LPTA 015 Definiciones y Abreviaturas	1
SUBPARTE B – REQUISITOS GENERALES	1
RAC LPTA 020 Reglas generales relativas a las Licencias	1
RAC-LPTA 025 Efectividad	1
RAC LPTA 030 De la autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo.	1
RAC LPTA 035 Atribuciones del titular de una licencia.	1
RAC LPTA 040 Validez de instrucción recibida en El Salvador.	1
RAC LPTA 045 Validez de las licencias y habilitaciones.	2
RAC LPTA 050 Convalidación y autorización de las licencias extranjeras	2
RAC LPTA 055 Requisitos para la convalidación de licencia extranjera	2
RAC LPTA 060 Convalidación de una licencia en virtud de un acuerdo oficial entre El Salvador y estados contratantes de conformidad con reglamentos comunes de otorgamiento de licencias	3
RAC LPTA 065 Conversión de licencias extranjera y/o habilitaciones a pilotos salvadoreños-Helicóptero	
RAC LPTA 070 Competencia Lingüística	4
RAC LPTA 075 Disposiciones especiales	4
RAC LPTA 080 Reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo.	5
RAC LPTA 085 Requisitos para la autorización de instructor en el puesto de trabajo	5
SUBPARTE C - REGLAS GENERALES RELATIVAS A LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTO	5
RAC LPTA 090 Especificaciones generales relativas a la emisión de licencias	5
RAC LPTA 095 Habilitación de Categoría	5
RAC LPTA 100 Habilitaciones de clase y tipo.	5
RAC LPTA 105 Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y tipo.	6
RAC LPTA 110 Requisitos para emitir habilitación de clase	6
RAC LPTA 115 Requisitos para emitir habilitación de tipo según lo estipulado en la RAC LPTA 100	6
RAC LPTA 120 Utilización de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la adquisición de experiencia y demostraciones de pericia.	7
RAC LPTA 125 Circunstancias en las que se requiere habilitación de vuelo por instrumentos.	7

RAC LPTA 130 Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción de vuelo.	7
RAC LPTA 135 Reconocimiento del tiempo de vuelo.	7
RAC LPTA 140 Registro del Tiempo de Vuelo	8
RAC LPTA 145 Limitación de las atribuciones de piloto que hayan cumplido los 60 años de edad y restricción de las atribuciones de pilotos que hayan cumplido los 65 años	9
SUBPARTE D – PERMISO DE ALUMNO PILOTO - HELICÓPTERO	1
RAC LPTA 150 Requisitos Generales para el permiso de alumno piloto - helicóptero.	1
SUBPARTE E - DE LA LICENCIA DE PILOTO PRIVADO – HELICÓPTERO	1
RAC LPTA 155 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a la categoría helicóptero.	
RAC LPTA 160 Conocimientos	1
RAC LPTA 165 Pericia.	2
RAC LPTA 170 Aptitud Psicofísica.	2
RAC LPTA 175 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.	2
RAC LPTA 180 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero	3
RAC LPTA 185 Instrucción de Vuelo	3
RAC-LPTA 190 Renovación de la licencia PPL (H)	4
RAC-LPTA 195 Experiencia reciente requerida para mantener las competencias de una licencia PPL (H)	4
RAC-LPTA 200 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia PPL. (H)	4
SUBPARTE F - DE LA LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL - HELICÓPTERO	1
RAC LPTA 205 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a la categoría helicóptero.	
RAC LPTA 210 Conocimientos:	1
RAC LPTA 215 Pericia.	2
RAC LPTA 220 Aptitud Psicofísica.	2
RAC LPTA 225 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercer como piloto comercial de helicóptero.	3
RAC LPTA 230 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero como piloto comercial	
RAC-LPTA 255 Renovación de la licencia PCL (H)	4
RAC-LPTA 260 Experiencia reciente requerida para mantener las competencias de una licencia PCL (H)	4
RAC-LPTA 265 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia PCL (H)	5
SUBPARTE G - LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA - HELICÓPTERO	1

RAC LPTA 270 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a la categoría helicóptero.	1
RAC LPTA 280 Conocimientos	1
RAC LPTA 285 Pericia.	3
RAC LPTA 290 Aptitud psicofísica	3
RAC LPTA 295 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.	3
RAC LPTA 300 Requisitos específicos para expedir la habilitación a la licencia de piloto de transporte de línea aérea - categoría de helicóptero	1
RAC-LPTA 315 Renovación de la licencia ATP (H)	1
RAC-LPTA 320 Experiencia reciente requerida para mantener las competencias de una licencia PCL (H)	1
RAC-LPTA 325 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia ATP (H)	2
SUBPARTE H - DE LA HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS – HELICÓPTERO	1
RAC LPTA 330 Requisitos para expedir la habilitación para la categoría helicóptero.	1
RAC LPTA 340 Pericia.	2
RAC LPTA 345 Aptitud Psicofísica.	2
RAC LPTA 350 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas.	2
RAC LPTA 355 Experiencia	3
RAC LPTA 360 Instrucción de vuelo	3
RAC LPTA 365 Renovación de la Habilitación de Instrumentos.	4
RAC LPTA 370 Experiencia Reciente requerida para mantener las competencias de la habilitación de instrumentos.	4
RAC LPTA 375 Requisitos para restablecer los privilegios de la habilitación IFR	4
SUBPARTE I- RESERVADO	1
SUBPARTE J- HABILITACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO APROPIADA PARA HELICÓPTEROS.	1
RAC LPTA 380 Instrucción	1
RAC LPTA 385 Requisitos para expedir la habilitación	1
RAC LPTA 395 Pericia	2
RAC LPTA 400 Experiencia	2
RAC LPTA 405 Instrucción de vuelo	2
RAC LPTA 410 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas	
RAC LPTA 415 Renovación de la Habilitación de Instructor	2
RAC LPTA 420 Experiencia Reciente requerida para mantener las competencias de la habilitación de instructor	1

RAC LPTA 425 Requisitos para restablecer los privilegios de la habilitación de Instructor	1
SUBPARTE K- LICENCIA PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO QUE NO SEAN PILOTOS.	2
RAC-LPTA 430 Requisitos para expedir la Licencia para Auxiliar (tripulante) de Cabina	2
RAC-LPTA 440 Conocimientos:	2
RAC-LPTA 445 Experiencia	4
RAC-LPTA 450 Pericia 4	
RAC LPTA 450 Aptitud psicofísica	5
RAC LPTA 455 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas de la licencia de Auxiliar (Tripulante) de Cabina	5
RAC LPTA 460 Validez de la licencia de Auxiliar (Tripulante) de Cabina	5
RAC LPTA 465 Renovación de la licencia de Auxiliar (tripulante) de Cabina	5
RAC LPTA 470 Experiencia reciente requerida para mantener la competencia de una licencia de Auxiliar (tripulante) de Cabina	6
RAC LPTA 475 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia de Auxiliar (Tripulante) de Cabina	6
SUBPARTE L - LICENCIA Y HABILITACIONES PARA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO.	1
RAC LPTA 480 Requisitos para otorgar el permiso de controlador (a) de tránsito aéreo alumno	1
RAC LPTA 485 Validez del permiso de controlador (a) de tránsito aéreo alumno	1
RAC LPTA 490 Restricciones para el (la) controlador de tránsito aéreo-alumno (a)	1
RAC LPTA 495 Requisitos para otorgar la licencia de controlador de tránsito aéreo	1
RAC LPTA 500 Edad mínima	1
RAC LPT 505 Conocimientos:	1
RAC LPTA 510 Experiencia.	2
RAC LPTA 515 Requisitos para la autorización de instructor en el puesto de trabajo	2
RAC LPTA 520 Aptitud Psicofísica	3
RAC LPTA 525 Habilidades de controlador (a) de tránsito aéreo	3
RAC LPTA 530 De los requisitos para expedir una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo	3
RAC LPTA 540 Experiencia	4
RAC LPTA 545 Pericia	
RAC LPTA 550 Expedición simultánea de dos habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo	5
RAC LPTA 555 Atribuciones del titular de una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas.	5
RAC LPTA 565 Validez de las habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo.	5
RAC LPTA 570 Renovación de la licencia de Controlador de Tránsito Aéreo	6
RAC LPTA 575 Experiencia reciente requerida para mantener la competencia de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo y Habilidades	6



RAC LPTA 580 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo y Habilitaciones	6
RAC LPTA 585 Requisitos para otorgar el permiso Técnico Especialista AIS alumno	1
RAC LPTA 590 Validez del permiso Técnico Especialista AIS alumno	1
RAC LPTA 595 Restricciones para el (la) Técnico Especialista AIS alumno	1
RAC LPTA 600 Requisitos para otorgar la licencia Técnico Especialista AIS	1
RAC LPTA 605 Edad mínima	1
RAC LPTA 610 Conocimientos	1
RAC LPTA 615 Experiencia.	2
RAC LPTA 620 Aptitud Psicofísica	2
RAC LPTA 625 Habilitaciones de Técnico Especialista AIS.	2
RAC LPTA 630 De los requisitos para expedir una habilitación de Técnico Especialista AIS	3
RAC LPTA 640 Experiencia	4
RAC LPTA 645 Pericia	
RAC LPTA 650 De la expedición simultánea de dos habilitaciones de Técnico Especialista AIS	5
RAC LPTA 655 Atribuciones del titular de una habilitación de Técnico Especialista AIS y condiciones que deben observarse para ejercerlas.	5
RAC LPTA 660 Validez de las habilitaciones de AIS.	6
RAC LPTA 665 Renovación de la licencia de AIS	6
RAC LPTA 670 Experiencia reciente requerida para mantener la competencia de una licencia de AIS y Habilitaciones	6
RAC LPTA 675 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia de AIS y Habilitaciones	7
SUBPARTE N - LICENCIA Y HABILITACIONES PARA TÉCNICO METEORÓLOGO AERONÁUTICO	
RAC LPTA 680 Requisitos para otorgar el permiso Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno	1
RAC LPTA 685 Validez del permiso Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno	1
RAC LPTA 690 Restricciones para el (la) Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno	1
RAC LPTA 695 Requisitos para otorgar la licencia de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.	1
RAC LPTA 700 Edad mínima	1
RAC LPTA 750 Conocimientos	2
RAC LPTA 755 Experiencia.	2
RAC LPTA 760 Aptitud Psicofísica	3
RAC LPTA 765 Categorías de habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.	3
LPTA 770 De los requisitos para expedir una habilitación para Meteorólogo Observador Aeronáutico.	3
RAC LPTA 780 Experiencia	4
RAC LPTA 785 Pericia	
RAC LPTA 790 Expedición simultánea de dos habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico	5

RAC LPTA 795 Atribuciones del titular de una habilitación de Técnico Meteorólogo Aeronáutico y condiciones que deben observarse para ejercerlas.	5
RAC LPTA 800 Validez de las habilitaciones de MET.	5
RAC LPTA 805 Renovación de la licencia de MET	5
RAC LPTA 810 Experiencia reciente requerida para mantener la competencia de una licencia de MET y Habilitaciones	5
RAC LPTA 815 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia de MET y Habilitaciones	6
SUBPARTE O - LICENCIA DE ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO/ DESPACHADOR DE VUELO	1
RAC LPTA 820 Requisitos de edad para el otorgamiento de las licencias de encargado de operaciones de vuelo/ despachador de vuelo	1
RAC LPTA 830 Conocimientos	1
RAC LPTA 835 Experiencia	2
RAC LPTA 840 Pericia	3
RAC LPTA 845 Atribuciones del (de la) titular de la licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo/ despachador (a) de vuelo y condiciones que deben observarse para ejercerlas	4
RAC LPTA 855 Renovación de La Licencia De Despachador de Vuelo.	4
RAC LPTA 860 Experiencia Reciente requerida para mantener la competencia de una licencia de Despachador de Vuelo.	4
RAC LPTA 865 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia de Despachador de Vuelo	4
SUBPARTE P – COMPETENCIA LINGÜÍSTICA	1
RAC LPTA 870 Generalidades	1
RAC LPTA 875 Descriptores integrales	1
RAC LPTA 890 Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI	3
SUBPARTE Q - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL	1
RAC LPTA 895 Características de las licencias	1
RAC LPTA 900 Datos	1
RAC LPTA 890 Material	1
RAC LPTA 895 Idioma	1
RAC LPTA 900 Disposición de los datos	1
SUBPARTE R – EXAMINADORES (Helicópteros)	3

## PRESENTACIÓN Y GENERALIDADES

### 1 Presentación

La sección uno del RAC LPTA, se presenta en páginas sueltas. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda mediante la cual se incorporó.

El texto de esta Sección está escrito en Arial 10.

### 2 Introducción General

La presente Sección 1 contiene los requisitos para la aplicación de la reglamentación para las licencias al personal técnico aeronáutico establecida por la Organización de Aviación Civil Internacional para los Estados signatarios del Convenio de Chicago, en el Anexo 1 al Convenio que trata de las Licencias al Personal.

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

## REGULACIONES SOBRE LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO

### SUBPARTE A - APLICABILIDAD

#### RAC-LPTA 005 Aplicabilidad

La RAC LPTA – Regulación sobre Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, es aplicable a las licencias y habilitaciones para pilotos categoría helicóptero, licencias para miembros de tripulación de vuelo que no sean pilotos, licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo con excepción de las licencias de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves, que se encuentran regulados en la RAC LPTA 66.

#### RAC-LPTA 010 Efectividad

- a) Este RAC LPTA entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación y es de obligatorio cumplimiento.
- b) Con excepción de las secciones siguientes:
  - 1) RAC LPTA 060 c) será aplicable a partir del 26 de noviembre del 2026
  - 2) RAC LPTA 3600 d) efectiva a partir de 45 días después

#### RAC-LPTA 015 Definiciones y Abreviaturas

- a) Los significados de los términos y expresiones que no esté reflejados en este apartado de la regulación refiérase a la RAC 01.
  - 1) **Convalidación (de una licencia):** Medida tomada por la AAC, mediante la cual, en vez de otorgar una licencia salvadoreña, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado contratante.
  - 2) **Conversión:** Método por el cual la AAC otorga una licencia nacional basándose en una licencia extranjera, válida y vigente, emitida por un Estado contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a una persona nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.
  - 3) **Horas de familiarización:** Tiempo de vuelo en el que el piloto ejecutará maniobras específicas conforme a una currícula establecida por la AAC, conforme a los requisitos de la licencia y habilitaciones que desea restablecer.

#### b) Abreviaturas

- |        |                                |                                  |
|--------|--------------------------------|----------------------------------|
| 1) A   | Aeroplane                      | Avión                            |
| 2) A/C | Aircraft                       | Aeronave                         |
| 3) MAC | Acceptable means of compliance | Método aceptable de cumplimiento |
| 4) MA  | Aeromedical Centre             | Centro médico aeronáutico        |
| 5) AME | Authorised medical examiner    | Médico examinador autorizado     |
| 6) AMS | Aeromedical section            | Sección de medicina aeronáutica  |
| 7) ATC | Air traffic control            | Control de tránsito aéreo        |
| 8) CGI | Chief ground instructor        | Jefe de enseñanza teórica        |
| 9) CQB | Central question bank          | Banco central de preguntas       |

---

10) LPTA				Licencias del personal técnico Aeronáutico
11) H	Helicopter			Helicóptero
12) HT	Head of training			Jefe de enseñanza
13) ICAO	Internacional	Civil	Aviation	Organización de aviación civil internacional
	Organisation			
14) IFR	Instrument flight rules			Reglas de vuelo por instrumentos
15) IMC	Instrument meteorological conditions			Condiciones meteorológicas para vuelo por instrumentos
16) MDE	Medical evaluator			Médico evaluador
17) MEI	Interpretative and explanatory material			Material interpretativo y explicativo
18) nm	Nautical miles			Millas náuticas
19) OTD	Other training devices			Otros dispositivos de entrenamiento
20) R/T	Radiotelephony			Radiotelefonía
21) VFR	Visual flight rules			Reglas de vuelo visual

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**SUBPARTE B – REQUISITOS GENERALES****RAC LPTA 020 Reglas generales relativas a las Licencias**

- a) Se establecen normas y métodos para el otorgamiento de licencias al personal técnico aeronáutico:
- 1) Tripulación de vuelo:
    - i) Permiso de Piloto Estudiante - Helicópteros
    - ii) Piloto privado -helicópteros
    - iii) Piloto comercial -helicópteros
    - iv) Piloto de transporte de línea aérea -helicópteros
    - v) Auxiliar de cabina
  - 2) Otro personal:
    - i) Controlador de tránsito aéreo
    - ii) Despachador de vuelo
    - iii) Técnico Especialista en Información Aeronáutica
    - iv) Meteorólogo Aeronáutico
- b) Para la obtención de las licencias y las habilitaciones otorgadas de acuerdo a esta regulación, el solicitante deberá rendir un examen teórico y práctico de acuerdo con la especialidad de la licencia solicitada ante la Autoridad de Aviación Civil. En el caso que amerite, la AAC podrá designar evaluadores para la realización de exámenes prácticos.

**RAC-LPTA 025 Efectividad**

- a) La Edición 02 de la RAC LPTA será de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de su aprobación

**RAC LPTA 030 De la autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo.**

- a) Ninguna persona actuará como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave, a menos que sea titular de una licencia válida y emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador, de conformidad con los requisitos de esta regulación y apropiada a las funciones que deba de ejercer.
- b) La licencia de miembro de piloto de helicóptero habrá sido expedida por la AAC de El Salvador o por cualquier otro Estado contratante y convalidada por la AAC de El Salvador.

**RAC LPTA 035 Atribuciones del titular de una licencia.**

- a) La Autoridad de Aviación Civil no permitirá que el titular de una licencia ejerza atribuciones distintas de las que confiere dicha licencia.

**RAC LPTA 040 Validez de instrucción recibida en El Salvador.**

- a) Cualquier alumno, de cualquier país, que haya realizado su entrenamiento en El Salvador en una Organización de Instrucción Reconocida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador y que cumpla con los requisitos de la RAC LPTA, RAC LPTA 1 o RAC LPTA 66 y lo estipulado en la RAC MED, tendrá derecho a que se le emita una licencia salvadoreña.

**RAC LPTA 045 Validez de las licencias y habilitaciones.**

- a) El titular de una licencia y/o habilitación no debe hacer uso de las atribuciones otorgadas por esa licencia y/o por las habilitaciones correspondientes, a menos que el titular mantenga la competencia y cumpla con los requisitos relativos a experiencia reciente de cada una de las licencias establecidas en esta regulación.
- b) Cuando la AAC haya expedido una licencia, facilitará que otros Estados puedan cerciorarse de la validez de la misma.
- c) Cuando se emita o se renueve una licencia y/o habilitación, la Autoridad extenderá el período de la validez de la licencia y/o habilitación hasta el final del mes en el cual dicha licencia y/o habilitación expirará.
- d) La AAC emitirá licencias y/o habilitaciones las cuales tendrán una vigencia no mayor a cinco años; sin embargo, la validez de estas licencias y/o habilitaciones las determinará la vigencia del certificado médico emitido por la AAC y de acuerdo con lo especificado en el literal c) de este apartado, cuando aplique. Además, el titular de una licencia y/o habilitación no debe hacer uso de las atribuciones otorgadas por esa licencia y/o habilitaciones correspondientes, a menos que el titular mantenga la competencia y cumpla con los requisitos relativos a experiencia reciente de cada una de las licencias y/o habilitaciones establecidas en esta regulación.
- e) El período de validez de una evaluación médica podrá reducirse cuando clínicamente es indicado.

**RAC LPTA 050 Convalidación y autorización de las licencias extranjeras**

- a) Cuando la AAC de El Salvador convalide una licencia extranjera, otorgada por otro Estado Contratante, en vez de otorgar su propia licencia, hará constar la convalidación mediante un certificado de convalidación, que deberá acompañar a la licencia extranjera y reconocerá a ésta como equivalente a las por él otorgadas. La AAC de El Salvador restringirá la autorización a atribuciones específicas, en la autorización se precisarán las atribuciones de la licencia que se aceptarán como equivalentes. La validez de la autorización no podrá exceder el plazo de validez de la licencia extranjera. La autorización perderá su validez en el caso de que la licencia respecto a la cual se haya conferido la autorización, sea revocada o suspendida.
- b) Cuando se otorga un certificado de convalidación, la AAC de El Salvador confirmará la validez de la licencia expedida por otro Estado contratante antes de otorgar dicho certificado.

**RAC LPTA 055 Requisitos para la convalidación de licencia extranjera****a) Licencia de Piloto Privado Helicóptero.**

- 1) Los requisitos mínimos para la convalidación de una licencia de piloto privado emitida por un Estado Contratante del Convenio sobre Aviación Civil en una licencia RAC-LPTA son:
  - i) Presentar Licencia de Piloto Privado de helicóptero (PPL) con habilitación de monomotor terrestre, emitida por un Estado Contratante de la OACI.
  - ii) Presentar Certificado Médico Aeronáutico vigente emitido por la autoridad del Estado Contratante.
  - iii) Poseer Certificado Médico Aeronáutico Clase 2, emitido por la AAC de El Salvador conforme a lo establecido en la RAC-MED.

- iv) Presentar bitácora de vuelo certificada, que acredite un mínimo de 40 horas de vuelo como piloto de aviones según esta Regulación.
- v) Presentar Pasaporte y/o Documento de identidad
- vi) Demostrar conocimiento de inglés conforme a esta regulación, si es aplicable.
- vii) La AAC verificará la autenticidad de la licencia y certificado médico ante la autoridad emisora.
- viii) Aprobar examen teórico sobre Normativa Aeronáutica.
- ix) Pagos correspondientes (Examen de normativa aeronáutica y emisiones de certificado de convalidación)

**RAC LPTA 060 Convalidación de una licencia en virtud de un acuerdo oficial entre El Salvador y estados contratantes de conformidad con reglamentos comunes de otorgamiento de licencias**

- a) La AAC podrá convalidar en forma automática una licencia extranjera otorgada por otro Estado miembro de OACI, a condición de que:
  - 1) Hayan adoptado reglamentos comunes de otorgamiento de licencias;
  - 2) Hayan concertado y cumplan los requisitos establecidos en un acuerdo oficial en el que se reconozca la convalidación automática;
  - 3) hayan establecido un sistema de vigilancia que garantice que se sigan cumpliendo los reglamentos comunes sobre otorgamiento de licencias; y
  - 4) hayan registrado el acuerdo ante la OACI de conformidad con el Artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

**RAC LPTA 065 Conversión de licencias extranjera y/o habilitaciones a pilotos salvadoreños- Helicóptero**

- a) Se establecen a continuación los requisitos mínimos para la conversión de una licencia de piloto a salvadoreños emitida por un Estado Contratante del Convenio sobre Aviación Civil.
- b) La AAC reconocerá las licencias y habilitaciones otorgadas en el extranjero a pilotos salvadoreños, siempre que éstas se encuentren vigentes, otorgando la licencia o habilitación salvadoreña equivalente, debiendo para ello presentar lo siguiente:
  - 1) Solicitud según formulario establecido por la AAC.
  - 2) Copia simple de documento único de identidad salvadoreño.
  - 3) Indicación de haber efectuado el pago de los derechos de expedición de la licencia o habilitación correspondiente.
  - 4) El titular presentará al departamento de licencias de la AAC la licencia extranjera.
  - 5) Copia de la bitácora de vuelo, debidamente firmada y sellada, que evidencie la experiencia de vuelo.
  - 6) Documento emitido por la autoridad competente que certifique las horas totales de vuelo que se encuentran en la bitácora, debidamente apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador o legalizadas de acuerdo a cualquier otra modalidad que establezca la reglamentación consular, cuando este aplique.



- 7) Certificado médico vigente emitido por la AAC de El Salvador de conformidad a la RAC MED, apropiado a la licencia que solicita.
  - 8) Aprobar ante la AAC de El Salvador las evaluaciones teóricas y prácticas por cada una de las licencias y/o habilitaciones solicitadas.
- c) El Departamento de Licencias realizará las verificaciones correspondientes de la licencia con la Autoridad Aeronáutica extranjera, cuya evidencia formará parte del expediente.
  - d) La documentación de sustento pertinente deberá ser presentada en el idioma español, caso contrario, deberá adjuntar una traducción simple al idioma español, con el nombre, firma y documento de identidad de la persona que la efectuó.

#### **RAC LPTA 070 Competencia Lingüística**

- a) Los pilotos de categoría helicóptero, que utilicen radiotelefonía a bordo, así como los controladores de tránsito aéreo, técnico especialista en información aeronáutica y meteorólogo aeronáutico, demostrarán ante la AAC, que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, al nivel especificado en la SUBPARTE P – COMPETENCIA LINGÜÍSTICA de esta regulación.
- b) La competencia lingüística de los pilotos de categoría helicóptero, los controladores de tránsito aéreo, técnico especialista en información aeronáutica y meteorólogo aeronáutico, que demuestren ante la AAC una competencia inferior al nivel experto (Nivel 6), se evaluarán oficialmente a determinados intervalos conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual, como sigue:
  - 1) Aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel Operacional (Nivel 4), deben ser evaluados cada tres (3) años.
  - 2) Aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel Avanzado (Nivel 5), deben ser evaluados cada seis (6) años.
- c) No se requiere someter a una evaluación oficial a los candidatos que demuestren tener una competencia lingüística de nivel de experto, como los hablantes de lengua materna y los que sin ser su lengua materna tienen un nivel de competencia superior expresándose en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica.
- d) Nivel de competencia lingüística alcanzado se debe anotar en la licencia.

#### **RAC LPTA 075 Disposiciones especiales**

- a) Los aspirantes a una licencia y/o habilitación, deberán demostrar que han completado satisfactoriamente la instrucción aprobada mediante las pruebas teóricas y prácticas correspondientes en el Departamento de Licencias. Los exámenes teóricos y las pruebas de pericia o prácticas se efectuarán en los lugares y a la hora que fije la AAC.
- b) Los exámenes teóricos y prácticos tendrán una validez de 18 meses a partir del primer examen teórico aprobado o cuando se cumplan todos los requisitos para la emisión de la licencia lo que ocurra primero
- c) En caso de reprobar un examen teórico o práctico se podrá programar no antes de 30 días calendarios, o 5 días calendario cuando se reciba un curso de refuerzo en las áreas o exámenes solicitados. Dicho refuerzo será impartido por un operador, organización o centro de instrucción reconocido por la AAC.

- d) Los exámenes teóricos serán aprobados cuando el aspirante obtenga al menos 70% en el promedio final.
- e) La Autoridad de Aviación Civil tiene la potestad de verificar la idoneidad del titular de una licencia, permiso o habilitación cuando sea justificable por indicios claros de irregularidad o cuando la seguridad aérea así lo exija. Para este procedimiento se someterá al titular a los exámenes que la AAC estime convenientes y pertinentes.

**RAC LPTA 080 Reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo.**

Antes que se expida al (a la) solicitante una licencia o habilitación de personal que no pertenece a la tripulación de vuelo, éste (a) cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia, pericia y si corresponde aptitud psicofísica, Nivel de Competencia Lingüística especificados para dicha licencia o habilitación.

**RAC LPTA 085 Requisitos para la autorización de instructor en el puesto de trabajo**

- a) El personal técnico aeronáutico para los servicios auxiliares de navegación aérea podrá recibir una autorización para instructor en el puesto de trabajo, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
  - 1) Ser poseedor de la licencia con la habilitación apropiada con respecto a la instrucción para el cual se busca la autorización;
  - 2) Poseer un mínimo de 5 años de experiencia en el puesto de trabajo donde se autorizará para impartir la instrucción;
  - 3) Tener aprobado un curso de instructor;
  - 4) En el caso de un controlador de tránsito aéreo debe tener aprobado un curso de IPPT (Instrucción práctica en el puesto de trabajo);
  - 5) Cualquier otro requisito que la AAC le requiera.

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

## **SUBPARTE C - REGLAS GENERALES RELATIVAS A LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTO**

### **RAC LPTA 090 Especificaciones generales relativas a la emisión de licencias**

- a) Ninguna persona podrá actuar como piloto al mando ni como copiloto de una aeronave que pertenezca a la categoría de Helicóptero, a menos que sea titular de una licencia de piloto expedida de conformidad a las disposiciones de
- b) La categoría de aeronave se incluirá en el título de la licencia.
- c) Cuando el titular de una licencia de piloto desee obtener una licencia para una categoría adicional de aeronave, la Autoridad de Aviación Civil, deberá expedir al titular una licencia adicional de piloto para la categoría de Helicóptero.
- d) Antes que se expida al solicitante una licencia y/o habilitación de piloto, este cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia, instrucción de vuelo, pericia y aptitud psicofísica estipulados para la licencia y/o habilitación.
- e) El solicitante de una licencia y/o habilitación de piloto de helicóptero deberá llevar a cabo ante la AAC de El Salvador un examen teórico y una prueba oral-práctica para demostrar el conocimiento y la pericia estipulados para la obtención de dicha licencia y/o habilitación.

### **RAC LPTA 095 Habilitación de Categoría**

- a) Las habilitaciones adicionales de categoría no se anotarán en la licencia cuando la categoría se incluya en el título de la propia licencia.
- b) El titular de una licencia de piloto que desee obtener habilitaciones adicionales de categoría cumplirá los requisitos de la regulación correspondiente, pertinentes a las atribuciones respecto a las cuales desee obtener la habilitación de categoría.

### **RAC LPTA 100 Habilitaciones de clase y tipo.**

- a) La AAC de EL Salvador establece una habilitación de clase para helicópteros certificados para operaciones con un solo piloto y de maniobrabilidad, performance y otras características comparables, y comprenderán:
  - 1) Monomotores terrestres.
  - 2) Multimotores terrestres.
- b) Se establecen Habilitaciones de tipo para:
  - 1) Aeronave certificada para volar con una tripulación mínima de, por lo menos, dos pilotos;;
  - 2) Helicópteros certificados para volar con un solo piloto.
  - 3) Cualquier aeronave siempre que lo considere necesario la AAC.
- c) Cuando un solicitante demuestre su pericia y conocimiento para la expedición inicial de una licencia de piloto, se inscribirán en ella la categoría y las habilitaciones correspondientes a la clase o tipo de la aeronave utilizada en la demostración.

**RAC LPTA 105 Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y tipo.**

- a) Cuando la AAC haya expedido una licencia de piloto no permitirá que el titular de la misma actúe como piloto al mando ni como copiloto de helicóptero a no ser que dicho titular haya recibido una de las siguientes autorizaciones:
- 1) La habilitación de clase pertinente, prevista en la RAC LPTA 100
  - 2) Una habilitación de tipo, cuando se requiera en virtud de las disposiciones contenidas en la RAC LPTA 100
- b) Cuando se expida una habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de copiloto, o para actuar como piloto al mando solamente durante la fase de crucero del vuelo, en la habilitación se anotará dicha limitación.
- c) Para horas de familiarización, vuelos de instrucción, de ensayo ó para los especiales realizados sin remuneración y que no transporten pasajeros, se proporcionará una autorización especial por escrito del departamento de licencias de la AAC, al titular de la licencia en lugar de expedir la habilitación de clase ó de tipo prevista en la RAC-LPTA 100 La validez de dicha autorización estará habilitada al tiempo necesario para realizar el vuelo del que se trate.

**RAC LPTA 110 Requisitos para emitir habilitación de clase**

El solicitante tendrá que haber demostrado ante la AAC, un grado de pericia apropiado a la licencia en una aeronave de la clase respecto a la cual desee la habilitación.

**RAC LPTA 115 Requisitos para emitir habilitación de tipo según lo estipulado en la RAC LPTA 100**

- a) Habilitación de tipo según lo estipulado en la RAC LPTA 100
- 1) Habrá adquirido, bajo la supervisión respectiva, experiencia en el tipo de helicóptero que se trate, y/o en simulador de vuelo en los aspectos siguientes:
    - i) Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas las fases;
    - ii) los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relacionados con las fallas y mal funcionamiento del equipo, tales como el grupo motor, otros sistemas de la aeronave y la célula.
    - iii) Si corresponde, los procedimientos de vuelo por instrumentos, comprendidos los procedimientos de aproximación por instrumentos, de aproximación frustrada y de aterrizaje en condiciones normales, anormales y de emergencia y también la falla simulada de motor.
    - iv) Instrucción para la prevención y la recuperación de la pérdida de control de la aeronave y;
    - v) Los procedimientos relacionados con la incapacitación y la coordinación de la tripulación, incluso la asignación de tareas propias del piloto; la cooperación de la tripulación y la utilización de listas de verificación.
  - 2) Haber demostrado la pericia y conocimientos requeridos para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate, correspondientes a las funciones del piloto al mando ó del copiloto, según el caso; y

- 3) Tendrá que haber demostrado, nivel de la licencia de transporte de línea aérea el grado de conocimientos que determine la Autoridad de Aviación Civil, de acuerdo con los requisitos especificados en la **RAC LPTA 280 Conocimientos** de estas regulaciones según el caso.

- b) Habilitación de tipo según lo estipulado en RAC LPTA 100 b)

El solicitante tendrá que haber demostrado la pericia y los conocimientos necesarios para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate, correspondientes a los requisitos para el otorgamiento de la licencia y las funciones de piloto del solicitante.

#### **RAC LPTA 120 Utilización de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la adquisición de experiencia y demostraciones de pericia.**

La utilización de un dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo, para la adquisición de la experiencia o la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de la pericia a los efectos de la expedición de una licencia o habilitación, será aprobada por la Autoridad de Aviación Civil, la cual se asegurará de que el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado es apropiado para tal fin.

#### **RAC LPTA 125 Circunstancias en las que se requiere habilitación de vuelo por instrumentos.**

La Autoridad de Aviación Civil cuando haya expedido una licencia de piloto, no permitirá al titular de la misma actuar como piloto al mando ó como copiloto de una aeronave según las reglas de vuelo por instrumentos (IFR), a menos que sea poseedor de la habilitación de vuelo por instrumentos correspondiente a la categoría de la aeronave.

#### **RAC LPTA 130 Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción de vuelo.**

- a) Ninguna persona impartirá instrucción de vuelo exigida para expedir una licencia o habilitación de piloto, a menos que dicho titular haya recibido la debida autorización de la AAC, la cual comprenderá:
  - 1) Una habilitación de instructor de vuelo anotada en la licencia del titular ó
  - 2) La autorización para actuar como agente de algún centro de instrucción autorizado ó que haya sido facultado por la Autoridad de Aviación Civil para impartir instrucción de vuelo;
  - 3) Una autorización específica otorgada por la AAC.
- b) La AAC no permitirá que una persona imparta instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para expedir una licencia o habilitación de piloto, a menos que dicha persona tenga o haya tenido una licencia apropiada o cuente con la instrucción y experiencia de vuelo adecuadas y haya recibido la debida autorización de la AAC.

#### **RAC LPTA 135 Reconocimiento del tiempo de vuelo.**

- a) El alumno piloto ó titular de la licencia de piloto tendrá derecho a que se acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para expedir inicialmente una licencia de piloto ó para expedir una licencia de piloto de grado superior, todo vuelo que haya efectuado solo, en instrucción con doble mando y como piloto al mando.
- b) Cuando el titular de una licencia de piloto actúe en el puesto de piloto como copiloto de una aeronave certificada para volar con un solo piloto pero que requiera copiloto, según la AAC;

tendrá derecho a que se acredite a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior como máximo, el 50% del tiempo que haya volado como copiloto. La AAC puede autorizar que el tiempo de vuelo se acredite por completo, a cuenta del tiempo de vuelo total exigido para una licencia de piloto de grado superior, si la aeronave está equipada para volar con un copiloto y vuela con tripulación múltiple.

- c) Cuando el titular de una licencia de piloto actué en el puesto de piloto como copiloto de una aeronave certificada para volar con un copiloto, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.
- d) Cuando el titular de una licencia de piloto actúe de piloto al mando bajo supervisión, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.

### **RAC LPTA 140 Registro del Tiempo de Vuelo**

- a) Los titulares de una licencia que estén facultados para actuar como miembros de la tripulación de vuelo en aeronaves, deberán poseer un registro e historial de su actividad aérea (libro de record de vuelo), actualizado, a efecto de disponer para la debida revisión, toda vez que tengan que demostrar ante la AAC:
  - 1) Que se mantienen en actividad y cumplen los requisitos de experiencia reciente que se establecen en esta Regulación para cada licencia o habilitación;
  - 2) Que han sido recalificados para las funciones aeronáuticas que les correspondan, después de haber estado inactivos por un tiempo mayor del que se establece para cada caso para la revalidación de las licencias o habilitaciones;
  - 3) Que han completado la instrucción y adquirido la experiencia aeronáutica requerida para obtener una licencia de categoría superior, o una nueva habilitación; y
  - 4) Cuál ha sido su actividad aeronáutica reciente o total.
- b) En el libro personal de horas de vuelo de cada titular se incluirán los siguientes datos relativos a la especialidad:
  - 1) Iniciación del libro, que comprenderá:
    - i) Datos personales del titular
    - ii) Licencias y habilitaciones que posea
  - 2) Antecedentes de los vuelos, en los que figuren:
    - i) Fecha del vuelo
    - ii) Tipo de Aeronave
    - iii) Matrícula de la aeronave
    - iv) Aeródromo de salida
    - v) Aeródromo de llegada
    - vi) Tiempo de vuelo
    - vii) Distribución del tiempo de vuelo
    - viii) Observaciones
    - ix) Resúmenes mensuales
  - 3) Observaciones especiales

- c) La AAC será la encargada de la revisión de los datos consignados en los mismos, cuando lo considere pertinente.
- d) Será responsabilidad de los titulares de licencias mantener al día sus libros personales de horas de vuelo.
- e) Las anotaciones que se efectúen en los libros personales de horas de vuelo deberán ser certificadas por los jefes de las oficinas de operaciones de las empresas aéreas, y los instructores autorizados por la AAC, con respecto a los titulares de licencias que tengan relación de dependencia con los mismos.
- f) La AAC efectuará las inspecciones necesarias para comprobar si los libros personales de registro de vuelo se llevan adecuadamente.

**RAC LPTA 145 Limitación de las atribuciones de piloto que hayan cumplido los 60 años de edad y restricción de las atribuciones de pilotos que hayan cumplido los 65 años**

- a) No es permitido que el titular de una licencia de piloto actúe como piloto de una aeronave que se encuentre dedicada a operaciones de transporte aéreo comercial internacional, cuando el titular de la licencia haya cumplido los 60 años o, en el caso de operaciones con más de un piloto, cuando hayan cumplido los 65 años.

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**SUBPARTE D – PERMISO DE ALUMNO PILOTO - HELICÓPTERO****RAC LPTA 150 Requisitos Generales para el permiso de alumno piloto - helicóptero.**

- a) Todo aspirante a un permiso de alumno piloto deberá tener al menos 17 años de edad y cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aviación Civil para la emisión de dicho permiso, los cuales se detallan a continuación:
- 1) Personal con 18 años:
    - i) Formulario de solicitud
    - ii) Documento único de identidad (DUI)
    - iii) Título de bachiller o superior
    - iv) Carta de la Organización en la que utilizará el permiso
    - v) Recibo de Pago
    - vi) Fotografía digital
    - vii) Certificado Médico Clase II vigente
  - 2) Personal con 17 años:
    - i) Formulario de solicitud
    - ii) Partida de nacimiento original
    - iii) Título de bachiller o documento que acredite que el título se encuentra en proceso de emisión
    - iv) Carta de la Organización en la que utilizará el permiso
    - v) Acta de consentimiento de los padres o tutores legales debidamente certificada por un notario con los documentos que respalden su contenido
    - vi) Recibo de Pago
    - vii) Fotografía digital
    - viii) Certificado Médico Clase II vigente
  - 3) Personal Extranjero:
    - i) Formulario de solicitud
    - ii) Copia de pasaporte
    - iii) Comprobante de estudios secundarios o superiores apostillado
    - iv) Recibo de Pago
    - v) Fotografía digital
    - vi) Certificado Médico Clase II vigente
- b) Los alumnos pilotos no volarán solos, a menos que lo hagan bajo la supervisión ó con autorización de un instructor de vuelo reconocido.
- c) Ningún alumno piloto debe volar solo en una aeronave en vuelo internacional, salvo por acuerdo especial o general al respecto entre los Estados contratantes interesados.
- d) La Autoridad de Aviación Civil no permitirá que un alumno piloto vuele, a menos que sea titular de una evaluación médica de clase 2 vigente.



## SUBPARTE E - DE LA LICENCIA DE PILOTO PRIVADO – HELICÓPTERO

### **RAC LPTA 155 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a la categoría helicóptero.**

- a) Todo aspirante a una licencia de Piloto Privado deberá tener al menos 17 años de edad. En el caso que el solicitante fuese menor de edad, deberá presentar un acta de consentimiento de los padres o tutores legales del solicitante debidamente certificada por un notario con los documentos que respalden su contenido
- b) Ser titular de un permiso de alumno piloto vigente.

### **RAC LPTA 160 Conocimientos**

- a) El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular y a la categoría de aeronave helicóptero en su licencia, como mínimo en los temas siguientes:
  - 1) Derecho Aéreo:
    - i) Las disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto privado; el Reglamento del aire; procedimientos de reglaje altimétrico; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.
  - 2) Conocimientos General.
    - i) Los principios relativos al manejo y funcionamiento de los motores, sistemas e instrumentos;
    - ii) Las limitaciones operacionales de la categoría de helicóptero y de los motores; la información operacional pertinente en el manual de vuelo o de otro documento apropiado.
    - iii) Para helicópteros la transmisión (tren de engranajes de reducción) cuando corresponda;
  - 3) Performance, planificación y carga de vuelo.
    - i) La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de masa y centrado.
    - ii) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones.
    - iii) La planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos privados en VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de notificación de posición; los procedimientos de reglaje altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.
  - 4) Actuación humana  
Actuación humana, incluidos los principios de manejo de amenazas y errores.
  - 5) Meteorología  
La aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma altimetría; condiciones meteorológicas peligrosas;

- 6) Navegación  
Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima, la utilización de cartas aeronáuticas.
- 7) Procedimientos operacionales
  - i). la aplicación del manejo de amenazas y errores a la performance operacional;
  - ii). los procedimientos de reglaje de altimétrico;
  - iii). La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas.
  - iv). Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales.
  - v). En el caso del helicóptero, el descenso vertical lento con motor; efecto de suelo; pérdida por retroceso de pala; vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; medidas de seguridad relativas a los vuelos VMC;
- 8) Principios de vuelo  
Los principios de vuelo relativo a los helicópteros
- 9) Radiotelefonía  
Los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones

#### **RAC LPTA 165 Pericia.**

El solicitante debe demostrar su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un helicóptero, los procedimientos y maniobras descritas en el párrafo **RAC LPTA 185 Instrucción de Vuelo** con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular; y :

- 1) Reconocimiento y manejo de amenazas y errores.
- 2) Pilotar el helicóptero dentro de sus limitaciones.
- 3) Ejecuta todas las maniobras con suavidad y precisión.
- 4) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- 5) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- 6) Dominar el helicóptero en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de un procedimiento o maniobra.

#### **RAC LPTA 170 Aptitud Psicofísica.**

El solicitante deberá poseer una evaluación médica de clase 2 vigente.

#### **RAC LPTA 175 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

- a) Además de los requisitos especificados en los apartados a la [RAC LPTA 045](#) RAC MED 3.040, RAC MED 3.116, RAC LPTA 115 y la Subparte C las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado serán actuar sin remuneración, como piloto al mando ó como copiloto de cualquier helicóptero de la categoría apropiada que realice vuelos no remunerados.

- b) Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una aeronave de la categoría apropiada que haya incluido despegues, aterrizajes y navegación.

### **RAC LPTA 180 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero**

a) Experiencia

- 1) El solicitante habrá realizado como mínimo 40 horas de vuelo en un curso de instrucción reconocido, como piloto de un helicóptero. La Autoridad de Aviación Civil determinará si la experiencia obtenida por el piloto durante la instrucción en un dispositivo para simulación de vuelo es aceptada como parte del tiempo total de vuelo de 40 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 5 horas.
- 2) Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Autoridad de Aviación Civil determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso la consiguiente disminución de tiempo de vuelo estipulado la [RAC LPTA 240 a\) 1](#).
- 3) El solicitante habrá realizado como mínimo 10 horas de vuelo solo en helicóptero apropiado para la habilitación de clase que desea obtener bajo la supervisión de un instructor de vuelo autorizado, incluyendo 5 horas de vuelo de travesía sólo y, por lo menos, un vuelo de travesía de un mínimo de 180 Km. (100 MN), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos puntos diferentes.

### **RAC LPTA 185 Instrucción de Vuelo**

- a) El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción de 20 horas de instrucción en doble mando en helicópteros. El instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigida al piloto privado, como mínimo los siguientes aspectos:
- 1) Reconocimiento y manejo de amenazas y errores.
  - 2) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio del helicóptero.
  - 3) Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
  - 4) Control del helicóptero por referencia visual externa;
  - 5) Recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor;
  - 6) Maniobras y recorridos en tierra; vuelo estacionario; despegues y aterrizajes normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado.
  - 7) Despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas;
  - 8) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y, cuando las haya, con radioayudas para la navegación; incluso un vuelo de por lo menos una hora.;
  - 9) Operaciones de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del helicóptero; aproximación en autorrotación;
  - 10) Operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo.
  - 11) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

- b) El solicitante debe haber recibido instrucción de vuelo por instrumentos con doble mando, de un instructor de vuelo autorizado. Éste debe asegurarse de que el solicitante posee experiencia operacional en vuelo guiándose exclusivamente por instrumentos, incluso la ejecución de un viraje horizontal de 180°, en un helicóptero equipado con los instrumentos apropiados.
- c) La experiencia de vuelo por instrumentos especificada en RAC LPTA 185 Instrucción de Vuelo (2) y la instrucción de doble mando en vuelo nocturno especificada en RAC LPTA 175 (2) no dan derecho al titular de una licencia de piloto privado a pilotar helicópteros en vuelos IFR.

#### **RAC-LPTA 190 Renovación de la licencia PPL (H)**

Cuando el solicitante requiera renovar su licencia y habilitaciones en el período correspondiente, podrá renovarla siempre que cumpla con el requisito de experiencia reciente, que poseen un Certificado médico vigente y apropiado a la licencia y los registros de vuelo; De no cumplir con el requisito de experiencia reciente, el titular deberá restablecer los privilegios que su licencia le confiere de acuerdo a la RAC LPTA 255.

#### **RAC-LPTA 195 Experiencia reciente requerida para mantener las competencias de una licencia PPL (H)**

- a) Para mantener las competencias que la licencia y habilitaciones confiere, el titular, deberá contar con el correspondiente certificado Médico vigente, y los registros de vuelo donde se haga constar la experiencia reciente según lo siguiente:
  - 1) Haber llevado a cabo tres despegues y tres aterrizajes como mínimo en los últimos 6 meses volando en un helicóptero de la misma clase.
- b) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente, el titular habrá perdido los privilegios de su licencia, por lo que deberá restablecerlos de acuerdo a la RAC LPTA 260.

#### **RAC-LPTA 200 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia PPL. (H)**

- a) Cuando el titular de una licencia PPL (H) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, pierda la competencia, aun cuando la licencia se encuentre vigente, el titular deberá:
  - 1) Realizar 3 horas de familiarización en una escuela certificada por la AAC
  - 2) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- b) Cuando el titular de una licencia de PPL (H) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo menor a 3 años el solicitante deberá:
  - 1) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar horas de familiarización el repaso de vuelo
  - 2) Realizar el repaso de vuelo horas de familiarización en una escuela certificada por la AAC
  - 3) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.

- c) Cuando el titular de una licencia de PPL (H) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo mayor a 3 años el solicitante deberá:
- 1) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar el repaso de vuelo
  - 2) Realizar horas de familiarización el repaso de vuelo en una escuela certificada por la AAC
  - 3) Realizar una prueba práctica de la licencia a renovar con un evaluador de la AAC.
  - 4) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- 

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**SUBPARTE F - DE LA LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL - HELICÓPTERO****RAC LPTA 205 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a la categoría helicóptero.**

- a) Ser titular de una licencia de piloto privado de helicóptero.
- b) El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

**RAC LPTA 210 Conocimientos:**

- a) El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial de helicóptero le confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:
  - 1) Derecho Aéreo:  
las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea; el reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;
  - 2) Conocimientos generales de helicóptero
    - i) Los principios relativos al manejo y al funcionamiento de los motores, sistemas e instrumentos.
    - ii) Las limitaciones operacionales de la categoría de helicóptero y los motores; la Información operacional pertinente del manual de vuelo ó de otro documento apropiado.
    - iii) La utilización y verificación del estado y funcionamiento del equipo y de los sistemas del helicóptero;
    - iv) Los procedimientos para el mantenimiento de las células, los sistemas y de los motores del helicóptero;
    - v) La transmisión (tren engranajes de reducción cuando corresponda).
  - 3) Performance, planificación de vuelo y masa.
    - i) La influencia de la carga y la distribución de la masa en el manejo del helicóptero, las características y la performance de vuelo cálculos de masa y centrado.
    - ii) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones;
    - iii) La planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos comerciales VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje de altímetro.
    - iv) Los efectos de la carga externa al manipular.
  - 4) Actuación humana  
Actuación humana incluidos los principios de manejo de amenazas y errores.
  - 5) Meteorología
    - i) La interpretación y la aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; los procedimientos para obtener información meteorológica antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma altimetría;
    - ii) Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los

sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;

- iii) Las causas, el reconocimiento y los efectos del engelamiento; los procedimientos de penetración de zonas frontales; la evitación de condiciones meteorológicas peligrosas.

#### 6) Navegación

- i) La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, instrumentos y ayudas para la navegación; la comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados; manejo del equipo de abordaje;

#### 7) Procedimientos Operacionales

- i) La aplicación del manejo de amenazas y errores a la performance operacional.
- ii) La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas.
- iii) Los procedimientos de reglaje altimétrico y de emergencia apropiados.
- iv) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga; los posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas;
- v) Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar;
- vi) El descenso vertical lento con motor, efecto de suelo; pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; medidas de seguridad relativas a los vuelos VMC.

#### 8) Principio de vuelo

Los principios de vuelo;

#### 9) Radiotelefonía

Los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones

### **RAC LPTA 215 Pericia.**

- 1) El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un helicóptero, los procedimientos y maniobras descritas en el párrafo [RAC LPTA 315 b\) 1\)](#) con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial confiere a su titular; y:
  - i) Reconocimiento y manejo de amenazas y errores
  - ii) Pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones.
  - iii) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
  - iv) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
  - v) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
  - vi) Dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra.

### **RAC LPTA 220 Aptitud Psicofísica.**

El solicitante poseerá una evaluación médica de clase 1 vigente.

**RAC LPTA 225 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercer como piloto comercial de helicóptero.**

- a) Además de los requisitos especificados en los apartados [RAC LPTA 014](#), RAC MED 3.040, RAC MED 3.116, RAC LPTA 065 y la Subparte C, las atribuciones del titular de una licencia de piloto comercial helicóptero serán:
- 1) Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado en la categoría apropiada de aeronave.
  - 2) Actuar como piloto al mando de una aeronave de categoría apropiada dedicada a vuelos que no sean de transporte aéreo comercial.
  - 3) Actuar como piloto al mando, en servicio de transporte aéreo comercial, en una aeronave de la categoría apropiada certificada para operaciones con un solo piloto.
  - 4) Actuar como copiloto en aeronaves de la categoría apropiada que requieran copiloto.
- b) Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una aeronave de categoría apropiada que haya incluido despegue, aterrizaje y navegación.

**RAC LPTA 230 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero como piloto comercial**

- a) Experiencia
- 1) El solicitante habrá realizado como mínimo 100 horas en un curso de instrucción reconocido por la AAC como piloto de helicóptero. La AAC determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, reconocido por la AAC, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de las 100 horas de vuelo. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 10 horas.
  - 2) El solicitante habrá realizado en helicóptero, como mínimo:
    - i). 35 horas como piloto al mando;
    - ii). 10 horas de vuelo de travesía como piloto al mando incluyendo un vuelo de travesía, durante el cual habrá efectuado aterrizajes en dos puntos diferentes;
    - iii). 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 5 horas podrá ser de tiempo en un simulador aprobado por la AAC; y
    - iv). para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, 5 horas de vuelo nocturno comprendidos 5 despegues y 5 aterrizajes como piloto al mando.
  - 3) Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la AAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en la RAC LPTA 235 Experiencia el numeral 1) del literal a) de este apartado.
- b) Instrucción de vuelo
- 1) El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando en helicópteros. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:
    - i) reconocimiento y manejo de amenazas y errores;



- ii) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio de helicóptero;
  - iii) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito; precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
  - iv) control del helicóptero por referencia visual externa;
  - v) recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen dentro del régimen normal del motor;
  - vi) maniobras y recorridos en tierra; vuelo estacionario; despegues y aterrizajes-normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado; aproximaciones con pendiente pronunciada;
  - vii) despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas;
  - viii) vuelo estacionario sin efecto de suelo; operaciones con carga externa, si corresponde; vuelo a gran altitud;
  - ix) maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo;
  - x) vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y radioayudas para la navegación; procedimientos en caso de desviación de ruta;
  - xi) procedimientos anormales y de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del helicóptero; aproximaciones y aterrizajes en auto rotación;
  - xii) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
  - xiii) procedimientos y fraseología para comunicaciones.
- c) La experiencia de vuelo por instrumentos, especificada en el párrafo RAC LPTA 240 Experiencia 2) iii); RAC LPTA 240 Instrucción de vuelo xi) de este apartado, la de vuelo nocturno y la instrucción con doble mando especificada en el párrafo RAC LPTA 240 Experiencia 2) iv); RAC LPTA 240 Instrucción de vuelo de este apartado, no habilitan al titular de una licencia de piloto comercial a pilotar helicópteros en condiciones IFR.

#### **RAC-LPTA 255 Renovación de la licencia PCL (H)**

Cuando el solicitante requiera renovar su licencia y habilitaciones en el período correspondiente, podrá renovarla siempre que cumpla con el requisito de experiencia reciente, que poseen un Certificado médico vigente y apropiado a la licencia y los registros de vuelo; De no cumplir con el requisito de experiencia reciente, el titular deberá restablecer los privilegios que su licencia le confiere de acuerdo a la RAC LPTA 260.

#### **RAC-LPTA 260 Experiencia reciente requerida para mantener las competencias de una licencia PCL (H)**

- a) Para mantener las competencias que la licencia y habilitaciones confiere, el titular, deberá contar con el correspondiente certificado Médico vigente, y los registros de vuelo donde se haga constar la experiencia reciente según lo siguiente:
  - 1) Haber llevado a cabo tres despegues y tres aterrizajes como mínimo en los últimos 6 meses, volando en un helicóptero de la misma clase.
- b) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente, el titular habrá perdido los privilegios de su licencia, por lo que deberá establecerlos de acuerdo a la RAC LPTA 265.

**RAC-LPTA 265 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia PCL (H)**

- a) Cuando el titular de una licencia PCL (H) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, pierda la competencia, aun cuando la licencia se encuentre vigente, el titular deberá:
- 1) Realizar 3 horas de familiarización en una escuela certificada por la AAC
  - 2) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- b) Cuando el titular de una licencia de PCL (H) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo menor a 3 años el solicitante deberá:
- 1) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar el repaso de vuelo
  - 2) Realizar horas de familiarización el repaso de vuelo en una escuela certificada por la AAC
  - 3) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- c) Cuando el titular de una licencia de PCL (H) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo mayor a 3 años el solicitante deberá:
- 1) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar horas de familiarización el repaso de vuelo
  - 2) Realizar horas de familiarización el repaso de vuelo en una escuela certificada por la AAC
  - 3) Realizar una prueba práctica de la licencia a renovar con un evaluador de la AAC.
  - 4) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- 

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

## SUBPARTE G - LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA - HELICÓPTERO

### RAC LPTA 270 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a la categoría helicóptero.

- a) Ser titular de una licencia de piloto comercial de helicóptero.
- b) El solicitante tendrá como mínimo 21 años de edad.

### RAC LPTA 280 Conocimientos

- a) El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea confiere a su titular y a la categoría de helicóptero, como mínimo en los temas siguientes:
  - 1) Derecho aéreo: Las disposiciones y regulaciones pertinentes al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea; reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.
  - 2) Conocimientos generales de la aeronave helicóptero
    - i). Las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, hidráulicos de presurización, y demás sistemas del helicóptero, los sistemas de mando de vuelo incluso el piloto automático y aumento de la estabilidad.
    - ii). Los principios de funcionamiento y procedimiento de manejo y limitaciones operacionales de los motores de los helicópteros; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores, la Información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado.
    - iii). Los procedimientos operacionales y las limitaciones de la categoría de helicóptero la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance del helicóptero de acuerdo con la información operacional pertinente del manual de vuelo.
    - iv). La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas del helicóptero,
    - v). Los instrumentos de vuelo errores de las brújulas al virar y al acelerar, límites operacionales de los instrumentos giroscópicos y efectos de precisión, métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo y unidades de presentación electrónica en pantalla; los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores del helicóptero
    - vi). Los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores del helicóptero
    - vii). La transmisión (tren de engranajes de reducción), cuando corresponda;
  - 3) Performance y planificación de vuelo.
    - i). La influencia de la carga y la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo, cálculos de masa y centrado.
    - ii). El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones incluso los procedimientos de control de vuelo de crucero;
    - iii). La planificación operacional previa al vuelo en ruta, la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje del altímetro.

- iv). En el caso de los helicópteros, la influencia de la carga externa en su manejo;
- 4) Actuación y limitaciones humanas:
  - i). Actuación humana, incluidos los principios del manejo de amenazas y errores;
- 5) Meteorología
  - i). La interpretación y la aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría;
  - ii). Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;
  - iii). Las causas, el reconocimiento y la influencia del engelamiento; los procedimientos de penetración de zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;
  - iv). Meteorología práctica a elevadas altitudes incluso la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos; las corrientes en chorro.
- 6) Navegación
  - i). La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para los vuelos a larga distancia;
  - ii). La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para el mando y la navegación de la aeronave;
  - iii). La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en la fase de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación.
  - iv). Los principios y características de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de abordaje;
- 7) Procedimientos Operacionales
  - i). La aplicación del manejo de amenazas y errores a la performance operacional;
  - ii). La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos.
  - iii). Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, las medidas de seguridad;
  - iv). Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y mercancías peligrosas; Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de la aeronave;
  - v). En el caso del helicóptero, descenso vertical lento con motor, efecto de suelo, pérdida por retroceso de la pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; las medidas de seguridad relativas a los vuelos en VMC;
- 8) Principio de vuelo
  - i). Los principios de vuelo
- 9) Radiotelefonía
  - i). Los procedimientos y fraseología para comunicaciones, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones;

**RAC LPTA 285 Pericia.**

- 1) El solicitante su capacidad para realizar, como piloto al mando de helicóptero que requieran copiloto, los siguientes procedimientos y maniobras:
  - i). Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la preparación del plan de vuelo operacional y la presentación del plan de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo;
  - ii). Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas las fases;
  - iii). Los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relativas a fallas y mal funcionamiento del equipo como, por ejemplo, grupo motor, sistemas y células; y
  - iv). Los procedimientos de coordinación de la tripulación y para el caso de incapacitación de algunos de sus miembros, que incluirán la asignación de tareas del piloto, la cooperación de los miembros de la tripulación y la utilización de listas de verificación.
  - v). Los procedimientos y maniobras para vuelo por instrumentos descritos de la RAC LPTA 310 Instrucción de vuelo 1) , incluida la falla simulada de motor.
  
- 2) El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en la RAC LPTA 285 Pericia. 1), iii), con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea confiere a su titular y;
  - i). Reconocimiento y manejo de amenazas y errores;
  - ii). Controlar la aeronave por medios manuales con suavidad y precisión en todo momento dentro de sus limitaciones, de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de cualquier procedimiento o maniobra.
  - iii). Pilotar la aeronave en el modo de automatización apropiado a la fase de vuelo y mantenerse consciente del modo activo de automatización;
  - iv). Ejecutar de forma precisa, procedimientos normales, anormales y de emergencia en todas las fases del vuelo;
  - v). Demostrar buen juicio para el vuelo, incluyendo la toma de decisiones estructuradas y el mantenimiento de la conciencia situacional;
  - vi). Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo y demostrar la capacidad de ejecutar eficazmente los procedimientos en caso de incapacitación de la tripulación, coordinación de la tripulación, incluida la asignación de tareas de piloto, cooperación de la tripulación, adhesión a los procedimientos operacionales normalizados (SOP) y uso de listas de verificación.

**RAC LPTA 290 Aptitud psicofísica**

El solicitante debe poseer una evaluación médica de clase 1 vigente.

**RAC LPTA 295 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

- a) Además del cumplimiento de los requisitos especificados en [RAC LPTA 014](#), RAC MED 3.040, RAC MED 3.116, RAC LPTA 065 y la Subparte C, las atribuciones del titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea serán:
  - 1) Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado y piloto comercial de una aeronave de la categoría apropiada.
  - 2) Actuar como piloto al mando en los servicios de transporte aéreo comercial en helicóptero y certificados para operaciones con más de un piloto.

## **RAC LPTA 300 Requisitos específicos para expedir la habilitación a la licencia de piloto de transporte de línea aérea - categoría de helicóptero**

### **a) Experiencia**

- 1) El solicitante habrá realizado como mínimo 1000 horas de tiempo de vuelo como piloto de helicópteros. La AAC determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 1000 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 100 horas, de las cuales un máximo de 25, se habrán adquirido en un entrenador de procedimientos de vuelo o en un entrenador básico de vuelo por instrumentos.
- 2) El solicitante habrá realizado en helicópteros, como mínimo:
  - i) 250 horas de vuelo, ya sea como piloto al mando, o bien un mínimo de 70 horas como piloto al mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo supervisión;
  - ii) 200 horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de 100 como piloto al mando o como piloto al mando bajo supervisión;
  - iii) 30 horas de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 10 podrá ser de tiempo en entrenador; y
  - iv) 50 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto.
- 3) Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la AAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en el párrafo 1) de este apartado.

### **b) Instrucción de vuelo**

- 1) El solicitante habrá recibido la instrucción exigida para expedir la licencia de piloto comercial de helicóptero (en el párrafo RAC LPTA 240 Instrucción
- 2) La experiencia de vuelo por instrumentos, prevista en la RAC LPTA 305 Experiencia 2) iii) y la de vuelo nocturno, prevista en la RAC LPTA 305 Experiencia 2) iv) no dan derecho al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea helicóptero a pilotar helicópteros en vuelos IFR.

## **RAC-LPTA 315 Renovación de la licencia ATP (H)**

Cuando el solicitante requiera renovar su licencia y habilitaciones en el período correspondiente, podrá renovarla siempre que cumpla con el requisito de experiencia reciente, que poseen un Certificado médico vigente y apropiado a la licencia y los registros de vuelo. De no cumplir con el requisito de experiencia reciente, el titular deberá restablecer los privilegios que su licencia le confiere de acuerdo a la RAC LPTA 320.

## **RAC-LPTA 320 Experiencia reciente requerida para mantener las competencias de una licencia PCL (H)**

- a) Para mantener las competencias que la licencia y habilitaciones confiere, el titular, deberá contar con el correspondiente certificado Médico vigente, y los registros de vuelo donde se haga constar la experiencia reciente según lo siguiente:
  - 1) Haber llevado a cabo tres despegues y tres aterrizajes como mínimo en los últimos 6 meses volando en un helicóptero de la misma clase.

- 2) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente, el titular habrá perdido los privilegios de su licencia, por lo que deberá reestablecerlos de acuerdo a la RAC LPTA 325.

### **RAC-LPTA 325 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia ATP (H)**

- a) Cuando el titular de una licencia ATP (H) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, pierda la competencia, aun cuando la licencia se encuentre vigente, el titular deberá:
  - 1) Realizar 3 horas de familiarización en una escuela certificada por la AAC
  - 2) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- b) Cuando el titular de una licencia de ATP (H) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo menor a 3 años el solicitante deberá:
  - 1) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar horas de familiarización el repaso de vuelo
  - 2) Realizar horas de familiarización el repaso de vuelo en una escuela certificada por la AAC
  - 3) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- c) Cuando el titular de una licencia de ATP (H) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo mayor a 3 años el solicitante deberá:
  - 1) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar horas de familiarización el repaso de vuelo
  - 2) Realizar horas de familiarización el repaso de vuelo en una escuela certificada por la AAC
  - 3) Realizar una prueba práctica de la licencia a renovar con un evaluador de la AAC.
  - 4) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**SUBPARTE H - DE LA HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS – HELICÓPTERO****RAC LPTA 330 Requisitos para expedir la habilitación para la categoría helicóptero.****a) Conocimientos.**

El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la habilitación de vuelo por instrumentos confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

**1) Derecho Aéreo:**

Las disposiciones y reglamentos pertinentes a los vuelos IFR; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

**2) Conocimientos Generales de la categoría helicóptero que desea obtenerse la habilitación**

- i. La utilización, limitaciones y condiciones de funcionamiento del equipo de aviónica, de los dispositivos electrónicos y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de aeronaves en vuelos IFR y en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos; utilización y limitaciones de la automatización;
- ii. Brújulas, errores al virar y al acelerar; instrumentos giroscópicos, límites operacionales y efectos de precesión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo;

**3) Performance y planificación de vuelo para la categoría helicóptero**

- i. Los preparativos y verificaciones previas al vuelo correspondientes a los vuelos IFR;
- ii. La planificación operacional del vuelo; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo para vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos; los procedimientos de reglaje de altímetro;

**4) Actuación humana para la categoría helicóptero**

- i. Actuación humana correspondiente al vuelo por instrumentos en aeronaves incluidos los principios de manejo de amenazas y errores.

**5) Meteorología para la categoría helicóptero**

- i. La aplicación de la meteorología aeronáutica; la interpretación y utilización de informes, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma altimetría;
- ii. Las causas, el reconocimiento y la influencia del engelamientos, procedimientos de penetración de zonas frontales; formas de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;
- iii. La influencia de la formación de hielo en el rotor;

**6) Navegación para la categoría Helicóptero**

- i. Navegación aérea práctica mediante sistemas de navegación;



- ii. La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las fuentes de navegación;
- 7) **Procedimientos operacionales para la categoría Helicóptero**
- i. La aplicación de manejo de amenazas y errores a la actuación operacional;
  - ii. La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
  - iii. Los procedimientos preventivos y de emergencia, las medidas de seguridad relativas a los vuelos IFR; criterios de franqueamiento de obstáculos;
- 8) **Radiotelefonía**
- Los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a las aeronaves en vuelos IFR, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

#### **RAC LPTA 340 Pericia.**

- 1) El solicitante habrá demostrado en un helicóptero en el que que desea obtener la habilitación de vuelo por instrumentos su capacidad para ejecutar, los procedimientos y maniobras descritas en la **RAC LPTA 360 Instrucción de vuelo** con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la habitación de vuelo por instrumentos - helicóptero confiere a su titular; y
- i). Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
  - ii). Pilotar la aeronave en la que se desea obtener la habilitación dentro de sus limitaciones.
  - iii). Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
  - iv). Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
  - v). Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
  - vi). Dominar la aeronave en todo momento de modo que se asegure la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra.
- 2) Para que las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos puedan ejercerse en aeronaves multimotores, de la categoría de helicóptero, el solicitante habrá demostrado su capacidad para pilotar dicho tipo de helicóptero guiándose exclusivamente por instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

#### **RAC LPTA 345 Aptitud Psicofísica.**

- 1) Los solicitantes que sean titulares de una licencia de piloto privado habrán satisfecho los requisitos de agudeza auditiva, psicofísicos y visuales de conformidad con los correspondientes a la evaluación médica clase 1.

#### **RAC LPTA 350 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

- a) Además del cumplimiento de los requisitos especificados en (*RAC LPTA 045, RAC MED y SUBPARTE C*), las atribuciones del titular de una habilitación de vuelo por instrumentos en un helicóptero serán, pilotar esa categoría de helicópteros en vuelos IFR

- b) Antes de ejercer las atribuciones en aeronaves multimotores, el titular de la habilitación habrá dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la **RAC LPTA 340 Pericia**.
- c) Los pilotos pueden ejercer atribuciones comunes aplicables a la categoría de la habilitación de vuelo por instrumentos en más de una categoría de aeronave siempre que hayan satisfecho los requisitos de cada categoría.

#### **RAC LPTA 355 Experiencia**

- a) El solicitante debe ser titular de una licencia de piloto de la categoría de aeronave en la que desea obtener la habilitación.
- b) El solicitante habrá realizado como mínimo:
  - 1) 50 horas de vuelo como piloto al mando en vuelo de travesía en aviones o helicópteros, de las cuales 10 horas, como mínimo, deben ser en helicópteros; y
  - 2) 40 horas de vuelo por instrumentos en helicópteros, pero de estas un máximo de 20 ~~o~~ 30 horas en un simulador de vuelo podrán anotarse como tiempo de vuelo por instrumentos. Las horas en entrenador se efectuarán bajo la supervisión de un instructor autorizado por la AAC.

#### **RAC LPTA 360 Instrucción de vuelo**

- a) El solicitante habrá adquirido, del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en RAC LPTA 355 un mínimo de 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos en helicópteros con doble mando recibida de un instructor autorizado. El instructor se asegurará que la experiencia del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigida al titular de una habilitación de vuelo por instrumentos como mínimo en los siguientes aspectos:
  - 1) Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del manual de vuelo equivalente y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo, para la preparación de un plan de vuelo bajo IFR;
  - 2) La inspección previa al vuelo, la utilización de listas de verificación, rodaje y las verificaciones previas al despegue;
  - 3) Los procedimientos y maniobras para vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:
    - 4) La transición al vuelo por instrumentos al despegar
    - 5) Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos
    - 6) Procedimientos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos en ruta
    - 7) Procedimientos en espera
    - 8) Aproximación por instrumentos hasta los mínimos especificados
    - 9) Procedimientos de aproximación frustrada
    - 10) Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos
    - 11) Maniobras de vuelo y características peculiares de vuelo.
- b) Para que las atribuciones que otorga la habilitación puedan ejercerse en helicópteros multimotores, el solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo reconocido, instrucción con doble mando en un helicóptero de este tipo. El instructor asegurará que el solicitante

posea experiencia operacional en el manejo del helicóptero exclusivamente por referencia a los instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

#### **RAC LPTA 365 Renovación de la Habilitación de Instrumentos.**

La renovación de la habilitación de vuelo por instrumentos-helicóptero, se efectuará al mismo tiempo que se renueve la licencia correspondiente

#### **RAC LPTA 370 Experiencia Reciente requerida para mantener las competencias de la habilitación de instrumentos.**

- a) Haber llevado a cabo tres salidas IFR y tres aproximaciones IFR como mínimo, volando en un helicóptero de la misma clase o en simulador de vuelo calificado y aprobado para dicho propósito en los 6 meses anteriores.
- b) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente, el titular habrá perdido los privilegios de su habilitación, por lo que deberá restablecerlos de acuerdo a la RAC LPTA 375

#### **RAC LPTA 375 Requisitos para restablecer los privilegios de la habilitación IFR**

- a) El titular de una licencia con la habilitación de instrumentos que no tenga experiencia reciente requerida para mantener la competencia, aun cuando la licencia se encuentre vigente, el piloto deberá:
  - 1) Realizar 3 horas de familiarización para IFR en una escuela certificada por la AAC
  - 2) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia
- b) Cuando el titular de una licencia con la habilitación de instrumentos no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo menor a 3 años el solicitante deberá:
  - 1) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar horas de familiarización
  - 2) Realizar horas de familiarización en una escuela certificada por la AAC
  - 3) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- c) Cuando el titular de una licencia con la habilitación de instrumentos no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo mayor a 3 años el solicitante deberá:
  - 1) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar horas de familiarización
  - 2) Realizar horas de familiarización en una escuela certificada por la AAC
  - 3) Realizar una prueba práctica de la habilitación a renovar con un evaluador de la AAC.
  - 4) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CONSULTA PÚBLICA

## **SUBPARTE J- HABILITACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO APROPIADA PARA HELICÓPTEROS.**

### **RAC LPTA 380 Instrucción**

- a) Nadie debe impartir la instrucción de vuelo requerida para la emisión de cualquier licencia o habilitación de piloto a no ser que disponga de:
- 1) Una licencia de piloto comercial que contenga una habilitación de instructor, o
  - 2) Una autorización específica otorgada por la AAC para los casos en que:
    - i) Se introduzcan nuevos aviones; o
    - ii) Se registren aviones históricos o de fabricación especial, para los cuales nadie posea habilitación de instructor.
    - iii) Poseer al menos la licencia, habilitaciones y calificaciones para la instrucción que se va a impartir.
  - 3) El titular de la licencia debe tener al menos 50 horas de experiencia como piloto en el tipo o clase de helicóptero en el que se va a impartir la instrucción, y
  - 4) Estar capacitado para actuar como piloto al mando de la aeronave durante dicha instrucción.

### **RAC LPTA 385 Requisitos para expedir la habilitación**

#### **a) Conocimientos**

- 1) El solicitante habrá satisfecho los requisitos en materia de conocimientos para la expedición de una licencia de piloto comercial correspondiente a helicóptero. El solicitante habrá demostrado, asimismo, un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la habilitación de instructor de vuelo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:
  - i. Técnicas de instrucción práctica;
  - ii. Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción teórica;
  - iii. El proceso de aprendizaje;
  - iv. Elementos de la enseñanza efectiva
  - v. Notas y exámenes, principios pedagógicos
  - vi. Preparación del programa de instrucción
  - vii. Preparación de las lecciones
  - viii. Métodos de instrucción en aula
  - ix. Utilización de ayudas pedagógicas, incluidos los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, según proceda
  - x. Análisis y corrección de los errores de los alumnos,
  - xi. Actuación humana relativa a la instrucción de vuelo, incluidos los principios del manejo de amenazas y errores.
  - xii. Peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en la aeronave.

### **RAC LPTA 395 Pericia**

El solicitante habrá demostrado, con respecto a la categoría y clase de aeronave para que desea obtener las atribuciones de instructor de vuelo, su capacidad para enseñar aquellos aspectos en los que tenga que proporcionar instrucción en vuelo, que incluirán la instrucción previa al vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.

### **RAC LPTA 400 Experiencia**

El solicitante habrá satisfecho los requisitos de experiencia prescritos para la licencia de piloto comercial que se especifican en RAC LPTA 230 a)

### **RAC LPTA 405 Instrucción de vuelo**

El solicitante, bajo supervisión de un instructor de vuelo reconocido para esa finalidad por la AAC de El Salvador deberá:

- 1) Haber recibido formación en las técnicas de instrucción de vuelo que incluirán demostraciones, prácticas de los alumnos, reconocimiento y corrección de los errores corrientes en que incurren los mismos y
- 2) Haber practicado las técnicas de instrucción para las maniobras y procedimientos de vuelo que sean objeto de la instrucción de vuelo.

### **RAC LPTA 410 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas**

- a) Además del cumplimiento de lo especificado en la *RAC LPTA 045, RAD MED y Subparte C*, las atribuciones del titular de la habilitación de instructor de vuelo serán:
  - 1) Supervisar los vuelos que alumnos pilotos realicen solos
  - 2) Impartir instrucción de vuelo para el otorgamiento de la licencia de piloto privado, de la licencia de piloto comercial, de la habilitación de vuelo por instrumentos y de la habilitación de instructor de vuelo.
- b) A reserva que el instructor de vuelo:
  - 1) Sea, por lo menos, titular de la licencia y habilitación respecto a las cuales se imparte la instrucción, en a categoría apropiada de aeronave
  - 2) Sea titular de la licencia y de la habilitación necesarias para actuar como piloto al mando de la aeronave en que se imparte la instrucción y
  - 3) Que las atribuciones de instructor de vuelo otorgadas estén anotadas debidamente en la licencia.
  - 4) El solicitante, para impartir la instrucción de vuelo correspondiente a la licencia de piloto con tripulación múltiple, habrá asimismo satisfecho todos los requisitos de competencia que atañen al instructor.

### **RAC LPTA 415 Renovación de la Habilitación de Instructor**

La renovación de la habilitación de instructor-helicóptero, se efectuará al mismo tiempo que se renueve la licencia correspondiente

**RAC LPTA 420 Experiencia Reciente requerida para mantener las competencias de la habilitación de instructor**

- a) Para mantener las competencias en la habilitación de instructor, el piloto debe haber entrenado en los últimos seis meses a no menos de dos alumnos que hayan solicitado una licencia y/o habilitación que figuren en esta regulación.
- b) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente, el titular habrá perdido los privilegios de su habilitación, por lo que deberá reestablecerlos de acuerdo a la RAC LPTA 425

**RAC LPTA 425 Requisitos para restablecer los privilegios de la habilitación de Instructor**

- a) El titular de una licencia con la habilitación de instrumentos que no tenga experiencia reciente requerida para mantener la competencia, aun cuando la licencia se encuentre vigente, el piloto deberá:
    - 1) Haber efectuado en los últimos seis meses, vuelos de práctica enseñanza bajo supervisión con una duración no inferior a tres horas.
    - 2) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia
  - b) Cuando el titular de una licencia con la habilitación de instructor no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida, deberá:
    - 1) Solicitar a la AAC una autorización temporal para realizar un vuelo de familiarización.
    - 2) Realizar vuelo de familiarización en una escuela certificada por la AAC
    - 3) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- 

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

## **SUBPARTE K- LICENCIA PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO QUE NO SEAN PILOTOS.**

### **RAC-LPTA 430 Requisitos para expedir la Licencia para Auxiliar (tripulante) de Cabina**

- a) Edad: 18 años
- b) Título de bachiller o superior
- c) Haber concluido satisfactoriamente el curso teórico y práctico de tripulante de cabina en una EIA certificada (141) por la AAC.

### **RAC-LPTA 440 Conocimientos:**

- a) El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de auxiliar (tripulante) de cabina le confiere a su titular y al tipo de aeronave que se desea incluir en la licencia. Para ello, deberá rendir un examen escrito de conocimientos teóricos ante la AAC, respecto al siguiente adoctrinamiento aeronáutico:
  - 1) Legislación y reglamentación aérea
    - i. Leyes y regulaciones nacionales
    - ii. Convenios y regulaciones internacionales
  - 2) Terminología aeronáutica y términos de referencia
    - i. Terminología
    - ii. Términos de referencia
  - 3) Teoría de vuelo y operaciones de aeronaves
    - i. Teoría de vuelo
    - ii. Componentes principales de la aeronave
    - iii. Superficies críticas (contaminación)
    - iv. Sistema de presurización
    - v. Peso y balance
    - vi. Meteorología – turbulencia
    - vii. Equipo de intercomunicación
    - viii. Control de tránsito aéreo
  - 4) Fisiología del vuelo
    - i. Sistema de oxígeno y uso
    - ii. Efectos de la altitud
    - iii. Envenenamiento en cabina
  - 5) Funciones / responsabilidades
    - i. Responsabilidades generales
    - ii. Antes del vuelo y después del vuelo
    - iii. Durante el vuelo
  - 6) Procedimientos de seguridad
    - i. Coordinación de la tripulación
    - ii. Comunicación
    - iii. Anuncios a pasajeros



- iv. Deshielo / antihielo
  - v. Información de la tripulación
  - vi. Supervisión de seguridad
  - vii. Manejo de pasajeros
  - viii. Asientos y sistemas de sujeción de pasajeros y tripulantes
  - ix. Dispositivos electrónicos
  - x. Servicio a pasajeros en tierra
  - xi. Reabastecimiento de combustible con pasajeros a bordo
  - xii. Preparación de la cabina antes del despegue y aterrizaje
  - xiii. Situaciones anormales
  - xiv. Turbulencia
  - xv. Incapacidad de un tripulante
  - xvi. Protocolo de la cabina de mando
  - xvii. Reabastecimiento de combustible
  - xviii. Obligaciones después del vuelo
  - xix. Administración de oxígeno
  - xx. Interferencia ilícita
- 7) Procedimientos de emergencia
- i. Procedimientos generales de emergencias y principios básicos
  - ii. Equipos de emergencia (generalidades y uso)
  - iii. Extinción de incendios
  - iv. Procedimientos para suprimir el humo
  - v. Sistemas de iluminación de emergencia
  - vi. Despresurización lenta/rápida
  - vii. Preparativos para aterrizaje de emergencia
  - viii. Procedimientos de evacuación
  - ix. Evacuación
  - x. Amarizaje
  - xi. Balsas salvavidas y toboganes (uso de)
  - xii. Supervivencia marítima
- 8) Transporte de mercancías peligrosas
- i. Conceptos generales
  - ii. Clasificación
  - iii. Mercancías prohibidas
  - iv. Marcado y etiquetado
  - v. Excepciones
  - vi. Procedimientos de emergencia
- 9) Factores humanos
- i. Conceptos fundamentales de factores humanos
  - ii. Gestión de recursos de la tripulación (CRM)
- 10) Higiene, AVMED y primeros auxilios
- i. Terminología
  - ii. Higiene personal
  - iii. Enfermedades contagiosas
  - iv. Enfermedades sujetas a cuarentena

- v. Enfermedades endémicas
- vi. Envenenamiento de alimentos
- vii. Emergencia e incidentes médicos en vuelo (generalidades y tratamiento)
- viii. Respiración artificial
- ix. Efecto de drogas / intoxicantes
- x. Suministros médicos de primeros auxilios
- xi. Botiquín de primeros auxilios (contenido y uso)
- xii. Botiquín médico (contenido y uso)

#### **RAC-LPTA 445 Experiencia**

- a) Experiencia previa al solicitar una habilitación de tipo
  - 1) Prácticas de los sistemas de aviso a pasajeros (PA) e intercomunicador.
  - 2) Prácticas de operación de puertas y ventanas (normal, emergencia, evacuación)
  - 3) Prácticas de evacuación
  - 4) Prácticas de balsas salvavidas
  - 5) Prácticas de toboganes
  - 6) Prácticas de combate / extinción de fuego
  - 7) Prácticas de humo en cabina de pasajeros
  - 8) Prácticas de despresurización
  - 9) Prácticas de administración de oxígeno
  - 10) Prácticas de supervivencia
  - 11) Práctica de Piloto incapacitado
- b) Los exámenes teóricos serán aprobados cuando el aspirante obtenga al menos 70% en la nota final
- c) Una vez aprobado el examen teórico, este tendrá una validez de 12 meses. En caso de reprobación del examen, el solicitante podrá programar la siguiente toma dentro de los siguientes 30 días calendario.

#### **RAC-LPTA 450 Pericia**

- a) El solicitante de una licencia de auxiliar (tripulante) de cabina debe demostrar mediante una evaluación oral y práctica ante un inspector de tripulantes de cabina de la AAC, competencia en lo siguiente:
  - i. Descripción física de la aeronave
  - ii. Galleys (cocinas)
  - iii. Sistemas de comunicación y tableros de señales conexos
  - iv. Sistema de iluminación
  - v. Sistema de agua y desechos
  - vi. Sistema de oxígeno (cabina de pasajeros y cabina de mando)
  - vii. Sistemas de calefacción y ventilación
  - viii. Sistema de detección de humo
  - ix. Ubicación y uso de equipos de emergencia
  - x. Puertas en operación normal y emergencia
  - xi. Salidas (tipo, cantidad, ubicación, componentes y funcionamiento)
  - xii. Ventanas como salidas de emergencia

- xiii. Uso de los toboganes
- xiv. Equipo de emergencia en balsas salvavidas
- xv. Prueba de natación
- xvi. Tipos de fuegos y extintores de fuego a utilizar en cada uno de ellos
- xvii. Extinción de fuegos, según el lugar donde se origina.
- xviii. Uso de los sistemas de iluminación normal y de emergencia
- xix. Conocimientos prácticos de supervivencia y primeros auxilios
- xx. Incapacidad de un Piloto
- xxi. Sobre los procedimientos normales y anormales de emergencia:
- xxii. Instrucciones (briefings)
- xxiii. Cabina estéril (fases críticas de vuelo)
- xxiv. Pasajeros disruptivos o perturbadores
- xxv. Demostraciones a pasajeros
- xxvi. Manual de operaciones y de tripulantes de cabina
- xxvii. Aseguramiento de la cabina
- xxviii. Lista de equipo mínimo (MEL)
- xxix. Actos de interferencia ilícita

#### **RAC LPTA 450 Aptitud psicofísica**

El solicitante debe de poseer un certificado médico clase 2.

#### **RAC LPTA 455 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas de la licencia de Auxiliar (Tripulante) de Cabina**

- a) Además de los requisitos especificados en el *RAC LPTA 045*, *RAC MED* y en esta Subparte, las atribuciones del titular de una licencia de Auxiliar (Tripulante) de Cabina serán actuar como tal, en los tipos de aeronaves en los que haya demostrado los conocimientos y la pericia determinados por la Autoridad de Aviación Civil.
- b) Si el titular sirve en un operador poseedor de un Certificado de Operador Aéreo bajo el RAC-OPS 1, ejercerá los privilegios del párrafo anterior, siempre que satisfaga los requisitos de la Subparte O del RAC-OPS 1.
- c) La licencia de Auxiliar (Tripulante) de Cabina del titular que ejerza exclusivamente funciones en tierra, como instrucción o gestión administrativa, incluirá la restricción “ **Válida únicamente para ejercer funciones de instrucción / gestión administrativa en tierra**”

#### **RAC LPTA 460 Validez de la licencia de Auxiliar (Tripulante) de Cabina**

La AAC expedirá la licencia la cual tendrá una vigencia no mayor a cinco años; pero la validez de la licencia y habilitación la determinará la vigencia del certificado médico de acuerdo a lo especificado en la RAC MED.

#### **RAC LPTA 465 Renovación de la licencia de Auxiliar (tripulante) de Cabina**

- a) La renovación de la licencia de Auxiliar (Tripulante) de Cabina se efectuará conforme a lo dispuesto en los siguientes numerales:
  - 1) Cuando el solicitante requiera renovar su licencia y habilitaciones en el período correspondiente, podrá renovarla siempre que mantenga las competencias de acuerdo a su licencia según los requisitos establecidos en la RAC LPTA 470; de no cumplir lo anterior, el

titular deberá restablecer los privilegios que su licencia le confiere de acuerdo a la RAC LPTA 475.

- 2) Si el titular de una licencia de Auxiliar (Tripulante) de Cabina se encuentra ejerciendo funciones de instrucción en un Operador Aéreo o Centro de Instrucción Aprobado (EIA), deberá completar un entrenamiento recurrente de instructor aprobado en los manuales del operador aéreo o EIA.
- 3) Si el titular de una licencia de Auxiliar (Tripulante) de Cabina se encuentra ejerciendo funciones administrativas en un Operador Aéreo, Centro de Instrucción Aprobado (EIA) u Organismo Aeronáutico, deberá presentar una carta firmada y sellada por el Gerente responsable de la organización para la cual está laborando, que establezca las funciones del solicitante, además deberá presentar evidencia del cumplimiento satisfactorio del entrenamiento recurrente de acuerdo con el manual de capacitación de la organización y/o manual de entrenamiento del operador aéreo o EIA .

#### **RAC LPTA 470 Experiencia reciente requerida para mantener la competencia de una licencia de Auxiliar (tripulante) de Cabina**

- a) Para mantener las competencias que la licencia y habilitaciones confiere, el titular, deberá contar con el correspondiente certificado Médico vigente, y:
  - 1) Mantenerse en el ejercicio de sus funciones en los últimos 6 meses
  - 2) Haber recibido un entrenamiento recurrente en un operador aéreo, el cual ha sido aprobado por la AAC, de conformidad con lo establecido en la RAC OPS 1.

#### **RAC LPTA 475 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia de Auxiliar (Tripulante) de Cabina**

- a) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente establecido en la RAC LPTA 470 el (la) solicitante deberá:
  - 1) Haber aprobado el entrenamiento estipulado en la RAC OPS 1.1020 y/o RAC OPS 1.1022, según aplique.
- b) Cuando el titular desee restablecer los privilegios de su licencia para ejercer funciones en vuelo, deberá:
  - 1) Solicitar una autorización temporal, emitida por la AAC de El Salvador, de manera que el titular de la licencia pueda completar los entrenamientos aprobados para el operador según RAC OPS 1.
  - 2) Haber completado satisfactoriamente los entrenamientos requeridos.
  - 3) Poseer el certificado médico vigente de la clase correspondiente a su licencia.

Una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos anteriores, se procederá a la renovación de la licencia, dejando sin efecto la autorización temporal otorgada.

- c) Cuando el titular desee restablecer los privilegios de su licencia para ejercer funciones de instrucción, deberá:

- 1) Presentar una carta o documento firmado y sellado por la organización, Operador Aéreo y/o EIA, donde el solicitante ejercerá las funciones
  - 2) Haber completado satisfactoriamente los entrenamientos para impartir instrucción.
  - 3) Poseer el certificado médico vigente de la clase correspondiente a su licencia.
- d) Una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos anteriores, se procederá a la renovación de la licencia, de acuerdo con RAC LPTA 465
- e) Cuando el titular desee restablecer los privilegios de su licencia para ejercer funciones administrativas, deberá:
- a) Presentar una carta o documento firmado y sellado por la organización, Operador Aéreo y/o EIA, donde el solicitante ejercerá las funciones
  - b) Haber completado satisfactoriamente el entrenamiento recurrente para la licencia.
  - c) Poseer el certificado médico vigente de la clase correspondiente a su licencia.
- f) Una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos anteriores, se procederá a la renovación de la licencia, de acuerdo con RAC LPTA 465
- 

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**SUBPARTE L - LICENCIA Y HABILITACIONES PARA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO.****RAC LPTA 480 Requisitos para otorgar el permiso de controlador (a) de tránsito aéreo alumno**

El (la) solicitante debe:

- a) Edad mínima para obtener el permiso de controlador (a) de tránsito aéreo alumno 21 años
- b) El solicitante debe poseer una certificación de evaluación médica de clase 1 vigente.
- c) Cumplir como mínimo con el nivel 4 de la competencia lingüística en el idioma inglés de acuerdo con esta regulación
- d) Título de bachiller o superior.
- e) Completar el formulario correspondiente.
- f) Realizar los pagos de emisión del Permiso
- g) Presentar comprobante de haber finalizado y aprobado un programa de instrucción aprobado por la AAC.
- h) Carta del Operador solicitando el proceso OJT.

**RAC LPTA 485 Validez del permiso de controlador (a) de tránsito aéreo alumno**

- a) El permiso para el (la) controlador de tránsito aéreo alumno (a) tendrá una validez de 1 año.
- b) El permiso de controlador alumno (a) pierde la validez cuando haya obtenido la licencia de controlador de tránsito aéreo con la habilitación de Aeródromo

**RAC LPTA 490 Restricciones para el (la) controlador de tránsito aéreo-alumno (a)**

- a) El (la) controlador de tránsito aéreo alumno (a) durante el proceso de instrucción en el entorno operacional podrá controlar únicamente bajo la supervisión y vigilancia de un controlador de tránsito aéreo que haya sido designado por el proveedor de servicios y debidamente autorizado por la AAC.
- b) Tanto el proveedor de servicios como el instructor asignado, tomarán todas las medidas pertinentes a satisfacción de la AAC, para que el controlador de tránsito aéreo alumno no constituya un peligro para la navegación aérea.
- c) El controlador de tránsito aéreo alumno, no podrá recibir instrucción en el entorno operacional, a menos que cumpla con el requisito establecido en [RAC LPTA 2050](#).

**RAC LPTA 495 Requisitos para otorgar la licencia de controlador de tránsito aéreo**

Antes de expedir una licencia de controlador de tránsito aéreo, la AAC se asegurará de que el (la) solicitante reúna los requisitos de edad, aptitud psicofísica, conocimientos y experiencia y, ; así como también los exigidos para la obtención de al menos una de las habilitaciones que se detallan en la [RAC LPTA 525](#)

**RAC LPTA 500 Edad mínima**

El (la) solicitante debe tener 21 años de edad.

**RAC LPT 505 Conocimientos:**

- a) El (la) solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos que corresponda al titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo, como mínimo en los temas siguientes;

- 1) Derecho Aéreo:  
Disposiciones y reglamentos pertinentes al controlador (a) de tránsito aéreo;
- 2) Equipo de control de tránsito Aéreo  
Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplea en el control de tránsito aéreo.
- 3) Principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de la aeronave, los grupos motores y los sistemas, performance de las aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.
- 4) Actuación humana  
Actuación humana incluidos los principios de manejo de amenazas y errores correspondiente al control de tránsito aéreo.
- 5) Meteorología  
Meteorología aeronáutica; utilización y evaluación de la documentación e información meteorológica, origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones, a la seguridad del vuelo; altimetría.
- 6) Navegación  
Principios de la navegación aérea, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales.
- 7) Procedimientos operaciones  
Procedimientos de control de tránsito aéreo, comunicación, comunicaciones y fraseología (de rutina, y de emergencia); utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes, métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

#### **RAC LPTA 510 Experiencia.**

- 1) El (la) solicitante habrá completado y aprobado un curso de un centro de instrucción reconocido por la AAC y habrá demostrado la competencia requerida durante un periodo no inferior a tres meses de servicio satisfactorio dedicado al control efectivo del tránsito aéreo en la dependencia que se solicite la habilitación y bajo la supervisión de un (a) controlador (a) de tránsito aéreo debidamente habilitado (a).
- 2) Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo de la *RAC LPTA 540*, podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en este apartado.
- 3) Presentar ante el departamento de licencias comprobante que detalle la experiencia requerida en la *RAC LPTA 540*
- 4) Presentar ante el departamento de licencias solicitud en formulario correspondiente.
- 5) Realizar pago de la licencia y habilitaciones.

#### **RAC LPTA 515 Requisitos para la autorización de instructor en el puesto de trabajo**

El personal técnico aeronáutico para los servicios auxiliares de navegación aérea podrá recibir una autorización para instructor en el puesto de trabajo, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser poseedor de la licencia con la habilitación apropiada con respecto a la instrucción para el cual se busca la autorización;

- b) Poseer un mínimo de 5 años de experiencia en el puesto de trabajo donde se autorizará para impartir la instrucción;
- c) Tener aprobado un curso de instructor;
- d) En el caso de un controlador de tránsito aéreo debe tener aprobado un curso de IPPT (Instrucción práctica en el puesto de trabajo);

### **RAC LPTA 520 Aptitud Psicofísica**

El solicitante debe ser poseedor de una evaluación médica clase 2 vigente.

### **RAC LPTA 525 Habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo**

Las habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo comprenderán las categorías siguientes:

- a) Habilitación de control de aeródromo;
- b) Habilitación de control de aproximación por procedimientos; y
- c) Habilitación de control de aproximación por vigilancia.

### **RAC LPTA 530 De los requisitos para expedir una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo**

#### **a) Conocimientos**

El (la) solicitante deberá haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confiere como mínimo en los temas siguientes, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad:

- 1) Habilitación de control de aeródromo:
  - i). Disposiciones generales del aeródromo; características físicas y ayudas visuales,
  - ii). Estructura del espacio aéreo
  - iii). Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes
  - iv). Instalaciones y servicios de navegación aérea
  - v). Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización
  - vi). Configuración del terreno y puntos de referencia destacados
  - vii). Características de tránsito Aéreo
  - viii). Fenómenos meteorológicos; y
  - ix). Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento
- 2) Habilitación de Control de aproximación por procedimientos
  - i). Estructura del espacio aéreo
  - ii). Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes;
  - iii). Instalaciones y servicios de navegación aérea
  - iv). Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización
  - v). Configuración del terreno y puntos de referencia destacados
  - vi). Características de tránsito aéreo y de la afluencia del tránsito
  - vii). Fenómenos meteorológicos; y
  - viii). Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento
- 3) Habilitaciones de control de aproximación por vigilancia

El (la) solicitante reunirá los requisitos que se especifican en el numeral 2) anterior en la medida que afecte a su esfera de responsabilidad; además, deberá demostrar un nivel de



conocimientos apropiados a las atribuciones que se le confieren, como mínimo en los temas adicionales siguientes:

- i). Principios, utilización y limitaciones de los sistemas de vigilancia ATS pertinentes y equipos conexos; y
- ii). Procedimientos para proporcionar como proceda servicios de vigilancia ATS, comprendidos los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno.

### **RAC LPTA 540 Experiencia**

a) El (la) solicitante debe:

- 1) Haber completado satisfactoriamente el curso respectivo de un centro de instrucción reconocido por la AAC; y
- 2) Habrá demostrado la competencia requerida proporcionando, bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (IPPT) para control de tránsito aéreo (ATC), uno o más de los siguientes servicios:
  - i. Habilitación de control de aeródromo: servicio de control de aeródromo durante un período no inferior a 120 horas o tres meses de ambos el que sea mayor en la dependencia en la que se solicite la habilitación, en la dependencia en que se solicite habilitación;
  - ii. Habilitación de control de aproximación por procedimientos, control de aproximación por vigilancia; el servicio de control cuya habilitación se desee, durante un período no inferior a 180 horas o tres meses de ambos el que sea mayor, en la dependencia en que se solicite la habilitación;
  - iii. Y si las atribuciones de la habilitación para control de aproximación por vigilancia incluyen las aproximaciones con radar de vigilancia, la experiencia incluirá como mínimo 25 aproximaciones con indicador panorámico con el equipo de vigilancia que se utilice en la dependencia respecto a la cual se solicita la habilitación, bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (IPPT) para control de tránsito aéreo (ATC).
- 2) La experiencia que se exige en la **RAC LPTA 540 Experiencia 2)** deberá haberse adquirido en el plazo de 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- 3) Si el (la) solicitante ya es titular de una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo, en otra categoría o de la misma habilitación en otra dependencia, la Autoridad de Aviación Civil, determinará si es posible reducir la experiencia exigida en el **RAC LPTA 540 Experiencia** en esta regulación y de ser así, en qué medida.

### **RAC LPTA 545 Pericia**

El (la) solicitante habrá demostrado, a un nivel apropiado a las atribuciones que se confiere, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedito, incluidos el reconocimiento y el manejo de amenazas y errores.

**RAC LPTA 550 Expedición simultánea de dos habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo**

Cuando se soliciten simultáneamente dos habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo, la AAC, determinará los requisitos pertinentes basándose en los requisitos de cada habilitación. Estos requisitos no serán inferiores a los de la habilitación de mayor exigencia.

**RAC LPTA 555 Atribuciones del titular de una habilitación de controlador (a) de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

- a) Además del cumplimiento de los requisitos especificados en la *RAC LPTA 045*, *RAC MED*, las atribuciones del (la) titular de una licencia de controlador (a) de tránsito aéreo con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación serán:
- 1) Habilidad de control de aeródromo; Proporcionar o supervisar como se brinda el servicio de control de aeródromo, en el aeródromo en que el (la) titular de la licencia este habilitado (a).
  - 2) Habilidad de control de aproximación por procedimientos; Proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aproximación en el aeródromo o aeródromos para los que él (la) titular de la licencia este habilitado (a) dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que este bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación.
  - 3) Habilidad de control de aproximación por vigilancia; Proporcionar y/o supervisar como se proporciona el servicio de control de aproximación con sistemas de vigilancia ATS pertinentes en el aeródromo o aeródromos para los que él (la) titular de la licencia esté habilitado (a) dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que este bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación;
    - i). Además del cumplimiento de lo establecido en el *RAC LPTA 540* *Experiencia* de esta regulación, las atribuciones incluirán el desempeño de funciones en aproximaciones con radar de vigilancia.
- b) Antes de ejercer las atribuciones indicadas en el párrafo a) de este apartado, el (la) titular de la licencia se familiarizará con toda la información pertinente y vigente.
- c) La AAC no permitirá al titular de una licencia de controlador (a) de tránsito aéreo, imparta instrucción en un ambiente operacional, salvo cuando él (la) titular de la licencia haya recibido la debida autorización de ésta.

**RAC LPTA 565 Validez de las habilitaciones de controlador (a) de tránsito aéreo.**

La habilitación perderá su validez cuando el titular haya dejado de ejercer las atribuciones que su licencia le confiere en un período que no excederá de seis meses. La habilitación seguirá sin validez si el controlador no recibe el entrenamiento recurrente aprobado por la AAC, requerido en la *RAC LPTA 575 a) b)* y mientras no se haya comprobado mediante un proceso de entrenamiento en el entorno operacional la aptitud del (de la) controlador (a) para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.

**RAC LPTA 570 Renovación de la licencia de Controlador de Tránsito Aéreo**

Cuando el solicitante requiera renovar su licencia y habilitaciones en el período correspondiente, podrá renovarla siempre que mantenga las competencias de acuerdo a su licencia según los requisitos establecidos en la RAC LPTA 575; de no cumplir lo anterior, el titular deberá restablecer los privilegios que su licencia le confiere de acuerdo a la RAC LPTA 580

**RAC LPTA 575 Experiencia reciente requerida para mantener la competencia de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo y Habilitaciones**

- a) Para cumplir con la experiencia reciente que la licencia y habilitaciones confiere, el titular, deberá contar con el correspondiente certificado Médico vigente, Nivel de Competencia Lingüística (NCL) Vigente y:
- 1) Mantenerse en el ejercicio de sus funciones conforme a la licencia y/o habilitaciones en los últimos 6 meses
  - 2) Deberá haber completado cursos de recurrencia cada 24 meses para mantener válidas cada una de las habilitaciones en su licencia, el cual debe ser incluido en el manual de entrenamiento del proveedor de servicio de tránsito aéreo. (Ver RAC-ATS.185)

**RAC LPTA 580 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo y Habilitaciones**

- a) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente establecido en la RAC LPTA 575, el (la) solicitante deberá:
- 1) Haber aprobado el entrenamiento según las habilitaciones que posee en su licencia estipulada en la RAC-ATS.185 .
  - 2) Si no ha ejercido durante un periodo mayor a un mes y menor a 6 meses este debe cumplir con un proceso de familiarización para poder reincorporarse a sus funciones. En el caso del titular no ha ejercido durante un periodo mayor 6 meses, por lo que este (a) debe cumplir con un proceso de entrenamiento en el entorno operacional para poder reincorporarse a sus funciones.
- b) Cuando el titular de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo no cuente con la experiencia reciente y su licencia se encuentre vencida por un periodo menor a 6 meses este perdió los privilegios que su licencia le confiere y por tanto deberá:
- 1) Solicitar a la AAC una autorización para realizar su proceso para restablecer los privilegios de su licencia.
  - 2) Realizar con la autorización para restablecer sus privilegios 30 horas de entrenamiento en el entorno operacional según las habilitaciones que figuran en su licencia bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (IPPT)
  - 3) Haber aprobado el entrenamiento según las habilitaciones que posee en su licencia estipulada en la RAC-ATS.185.
  - 4) Poseer el certificado médico vigente apropiado a la licencia.
- c) Cuando el titular de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo mayor a 6 meses el solicitante deberá:
- 1) Solicitar a la AAC una autorización para realizar su proceso para restablecer los privilegios de su licencia.

- 2) Realizar con la autorización para restablecer sus privilegios 60 horas de entrenamiento en el entorno operacional según las habilitaciones que figuran en su licencia bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (IPPT)
  - 3) Haber aprobado el entrenamiento según las habilitaciones que posee en su licencia estipulada en la RAC-ATS.185.
  - 4) Poseer el certificado médico vigente apropiado a la licencia.
- 

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**SUBPARTE M - LICENCIA Y HABILITACIONES PARA TÉCNICO ESPECIALISTA AIS****RAC LPTA 585 Requisitos para otorgar el permiso Técnico Especialista AIS alumno****El (la) solicitante debe:**

- a) Ser mayor de edad
- b) El solicitante debe poseer una certificación de evaluación médica de clase 3 vigente
- c) Cumplir como mínimo con el nivel 4 de la competencia lingüística en el idioma inglés de acuerdo con esta regulación
- d) Título de bachiller o superior
- e) Completar el formulario correspondiente
- f) Presentar comprobante de haber finalizado y aprobado un programa de instrucción aprobado por la AAC.
- g) Realizar los pagos de emisión del Permiso
- h) Presentar carta del Operador solicitando el proceso OJT.

**RAC LPTA 590 Validez del permiso Técnico Especialista AIS alumno**

- a) La validez del permiso Técnico Especialista AIS alumno (a) tendrá una validez de 1 año.
- b) El permiso Técnico Especialista AIS alumno (a) Pierde validez de acuerdo al literal a) o cuando se obtiene la licencia Técnico Especialista AIS con habilitación en AIS/ARO.

**RAC LPTA 595 Restricciones para el (la) Técnico Especialista AIS alumno**

- a) El (la) Técnico Especialista AIS alumno (a) durante el proceso de instrucción en el entorno operacional ejercerá únicamente bajo la supervisión y vigilancia de un Técnico Especialista AIS que haya sido designado por el proveedor de servicios y debidamente autorizado por la AAC.
- b) Tanto el proveedor de servicios como el instructor deben tomar todas las medidas pertinentes a satisfacción de la AAC, para que el (la) Técnico Especialista AIS alumno (a) no constituya un peligro para la navegación aérea.
- c) El Técnico Especialista AIS alumno, no podrá recibir instrucción en el entorno operacional, a menos que posea un permiso vigente de acuerdo con lo establecido en RAC LPTA 585.

**RAC LPTA 600 Requisitos para otorgar la licencia Técnico Especialista AIS**

Antes de expedir una licencia de Técnico especialista AIS, la AAC se asegurará de que el (la) solicitante reúna los requisitos de edad, aptitud psicofísica, conocimientos y experiencia y, éste apartado; así como también los exigidos para la obtención de al menos una de las habilitaciones que se detallan en la RAC LPTA 625.

**RAC LPTA 605 Edad mínima**

El (la) solicitante debe tener 18 años de edad.

**RAC LPTA 610 Conocimientos**

- a) El (la) solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos que corresponda al titular de una licencia de Técnico Especialista AIS, como mínimo en los temas siguientes;
  - 1) Derecho Aéreo:  
Disposiciones y reglamentos pertinentes al Técnico Especialista AIS.

2) Equipo de Técnico Especialista AIS.

Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplean como Técnico Especialista AIS.

3) Conocimientos Generales

- i). Documentación integrada de Información Aeronáutica
- ii). Boletines de Información Previa al vuelo
- iii). Información posterior al vuelo
- iv). Aleccionamiento para el vuelo
- v). Cartas aeronáuticas

4) Actuación humana

- i. Actuación humana incluidos los principios de manejo de amenazas y errores.

5) Meteorología:

Meteorología aeronáutica; utilización y evaluación de la documentación e información meteorológica, origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo; altimetría.

6) Navegación Aérea

Principios generales de la navegación Aérea, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales y

7) Procedimientos operaciones

Procedimientos de Técnico Especialista AIS, comunicación; utilización de los documentos aeronáuticos

**RAC LPTA 615 Experiencia.**

- a) El (la) solicitante habrá completado y aprobado un curso de instrucción reconocido por la AAC y habrá demostrado la experiencia requerida durante un periodo no inferior a tres meses de servicio satisfactorio dedicado al Servicio de Información Aeronáutica bajo la supervisión de un Técnico Especialista AIS debidamente habilitado.
- b) Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones de Técnico Especialista AIS de la RAC LPTA 640, podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en la RAC LPTA 615 a)
- c) Presentar ante el departamento de licencias comprobante que detalle la experiencia requerida en RAC LPTA 615 a)
- d) Presentar ante el Departamento de Licencias solicitud en formulario correspondiente.
- e) Realizar pago de la licencia y habilitaciones.

**RAC LPTA 620 Aptitud Psicofísica**

El solicitante debe ser poseedor de una evaluación médica clase 3 vigente.

**RAC LPTA 625 Habilitaciones de Técnico Especialista AIS.**

- a) Las habilitaciones de Técnico Especialista en Información Aeronáutica comprenderán las categorías siguientes:
  - 1) Especialista AIS de Aeródromo (AIS/ARO)
  - 2) Especialista AIS Documentación Integrada (AIS/PUB)
  - 3) Especialista AIS Cartografía Aeronáutica (AIS/ MAP)
  - 4) Especialista AIS NOTAM (AIS/NOTAM)

**RAC LPTA 630 De los requisitos para expedir una habilitación de Técnico Especialista AIS****a) Conocimientos**

- 1) El (la) solicitante deberá haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confiere como mínimo en los temas siguientes, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad:

## Especialista AIS-ARO

- i. Elaboración de NOTAM, ASHTAM, SNOWTAM
- ii. Conocimiento básico del formato PRE-NOTAM de solicitud de publicación de información
- iii. Elaboración de boletines de información previa al vuelo (PIB)
- iv. Resúmenes de NOTAM y demás publicaciones, listas recapitulativas;
- v. Recepción y control de la información posterior al vuelo (Informe del Piloto – INPI)
- vi. Aleccionamiento verbal previo al vuelo
- vii. Conocimiento y control de la auto información por parte del piloto
- viii. Características físicas de los aeropuertos internacionales del país, sus radioayudas, ayudas visuales para aterrizajes, luces;
- ix. Estructura del espacio aéreo nacional
- x. Estructura de los servicios de tránsito aéreo y meteorología aeronáutica nacionales
- xi. Utilización de las cartas de navegación aérea en ruta del área servida
- xii. Utilización de las cartas SID y STAR
- xiii. Utilización de los planos de obstáculos de los aeródromos nacionales
- xiv. Elaboración y revisión de los planes de vuelo presentados
- xv. Operación de la AMHS (AFS)
- xvi. Estructura y operación de la NOF
- xvii. Estructura y funcionamiento del AIS nacional
- xviii. Utilización de los Anexos 15 y 4 del Convenio de Aviación Civil Internacional y de los Documentos 8126 (Manual AIS) y 8967 (Manual MAP) y 10066 (PANS-AIM)
- xix. Utilización de la documentación integrada de Información aeronáutica
- xx. Conocimiento de la estructura aeronáutica nacional
- xxi. Conocimiento de la legislación aeronáutica nacional
- xxii. Conocimiento de la estructura de los servicios de Protección al vuelo a nivel nacional y regional
- xxiii. Utilización del equipo de trabajo de la oficina AIS de aeródromo.

- 2) Especialista AIS / Documentación Integrada (AIS/PUB)

El solicitante deberá haber cursado y aprobado un curso Básico AIM, curso de Documentación Integrada AIS, haber laborado como mínimo un año en AIS de aeródromo, demostrado un nivel de conocimientos y habilidades apropiados a las atribuciones que le confieren, en los temas siguientes:

- i. Dominio de todos los conocimientos y habilidades para un especialista AIS de aeródromo (AIS/ARO)
- ii. Elaboración, actualización y difusión de las publicaciones de Información Aeronáutica (AIP)
- iii. Elaboración, actualización y publicación de las circulares de Información Aeronáutica (AIC)
- iv. Elaboración, difusión y actualización de los suplementos a la AIP;
- v. Implementación y manejo de los canales de comunicación con los originadores de la información aeronáutica básica; uso del PRE- NOTAM;
- vi. Estructura y manejo de la documentación integrada de Información Aeronáutica;
- vii. Establecer y mantener intercambio de información aeronáutica con otros AIS nacionales, de otros Estados y usuarios en general;
- viii. Establecer y mantener intercambio de información aeronáutica con otros organismos nacionales e internacionales dedicados a dichas actividades.

- 3) Especialista en AIS / Cartografía Aeronáutica.

El solicitante deberá haber cursado y aprobado un curso Básico AIM, curso de Documentación Integrada AIS, un curso de cartografía aeronáutica, un curso WGS-84, haber laborado como mínimo un año en AIS de aeródromo, y un año desarrollando funciones en Documentación Integrada y demostrado un nivel de conocimientos y habilidades apropiados a las atribuciones que le confieren, en los temas siguientes:

- i. Dominio de todos los conocimientos y habilidades exigidos para un Especialista AIS de Aeródromo (AIS-ARO) y para un Especialista en Documentación Integrada (AIS/PUB)
- ii. Habilidad para el dibujo;
- iii. iii.Elaboración de planos de aeródromos y planos de obstáculos e interpretación de la información contenida en ellas;
- iv. iv.Elaboración de procedimientos terminales (Cartas SID y STAR) e interpretación de la información contenida en ellas.
  - a. v.Elaboración de cartas de navegación en ruta y regionales e interpretación de la información contenidas en ellas;
- v. vi.Elaboración de cartas aeronáuticas a escalas 1: 1.500,000; 1:250,000; 1:100.000; 1:50.000;1: 25.000, e interpretación de la información contenida en ellas;
- vi. vii.Conocimiento y aplicación de las normas y procedimientos contenidos en el Anexo 4 al Convenio de aviación Civil Internacional y en los Doc. 7101 y 8967 de la Organización de Aviación Civil Internacional;
- vii. viii.Conocimiento del material cartográfico aeronáutico producido por otras agencias u organismos internacionales. Considerar todas las medidas necesarias para un efectivo intercambio de las publicaciones nacionales con las emanadas de dichas instituciones.
- viii. ix.Conocimiento y aplicación del Sistema Geodésico WGS – 84

#### 4) Especialista en AIS – NOTAM

- i.Elaboración de NOTAM, ASHTAM.
- ii.Conocimiento básico del formato PRE-NOTAM
- iii.Elaboración de boletines de información previa al vuelo (PIB)
- iv.Resúmenes de NOTAM y demás publicaciones, listas recapitulativas;
- v.Recepción y control de la información posterior al vuelo (Informe del Piloto – INPI)
- vi.Aleccionamiento verbal previo al vuelo
- vii.Conocimiento y control de la auto información por parte del piloto
- viii.Características físicas de los aeropuertos internacionales del país, sus radioayudas, ayudas visuales para aterrizajes, luces;
- ix.Estructura del espacio aéreo nacional
- x.Estructura de los servicios de tránsito aéreo y meteorología aeronáutica nacionales
- xi.Operación de la AFTN (AFS)
- xii.Estructura y operación de la NOF
- xiii.Conocimiento de la legislación aeronáutica nacional
- xiv.Conocimiento de la estructura de los servicios de Protección al vuelo a nivel nacional y regional

#### **RAC LPTA 640 Experiencia**

a) El (la) solicitante debe:

- 1) Haber completado satisfactoriamente un curso de un centro de instrucción reconocido por la AAC
  - i. Habilitación de Especialista AIS de Aeródromo (AIS-ARO):  
Cursar y aprobar un curso Básico AIM para todas las habilitaciones y demostrado un nivel de conocimiento y habilidades apropiados a las atribuciones que le confieren;
  - ii. Habilitación de Especialista AIS / Documentación Integrada (AIS/PUB):  
Cursar y aprobar un curso Básico AIM, curso de Documentación Integrada (AIS/PUB), y haber laborado como mínimo un año en AIS de aeródromo;
  - iii. Habilitación de Especialista en AIS / Cartografía Aeronáutica AIS-MAP:



- Cursar y aprobar un curso Básico AIM, curso de Documentación Integrada AIS/PUB, un curso de cartografía aeronáutica (AIS/MAP), un curso WGS-84, haber laborado como mínimo un año en AIS de aeródromo, y un año desarrollando funciones en Documentación Integrada;
- iv. **Habilitación de Especialista en AIS / NOTAM:**  
Cursar y aprobar un curso Básico AIM, cursar y aprobar Especialista NOTAM, haber laborado como mínimo un año en AIS de aeródromo.
- 2) Habrá prestado satisfactoriamente, bajo la supervisión de un Técnico Especialista AIS debidamente habilitado (a) lo siguiente
- i. **Habilitación de Especialista AIS de Aeródromo (AIS-ARO):**  
Servicios de Técnico Especialista AIS en Aeródromo, durante un periodo no inferior a tres meses.
  - ii. **Habilitación de Especialista AIS / Documentación Integrada (AIS/PUB):**  
Servicios de Técnico Especialista AIS/PUB, durante un periodo no inferior a cuatro meses.
  - iii. **Habilitación de Especialista en AIS / Cartografía Aeronáutica AIS-MAP:**  
Servicios de Técnico Especialista AIS/MAP, durante un periodo no inferior a seis meses.
  - iv. **Habilitación de Especialista en AIS / NOTAM:**  
Servicios de Técnico Especialista AIS NOTAM, durante un periodo no inferior a tres meses.
- 3) La experiencia que se exige en la RAC LPTA 640 2), deberá haberse adquirido en plazo de 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- 4) Si él (la) solicitante ya es titular de una habilitación de Técnico Especialista AIS, en otra categoría o de la misma habilitación en otra dependencia, la Autoridad de Aviación Civil, determinará si es posible reducir la experiencia exigida en el párrafo b) 1) de este apartado en esta regulación y de ser así, en qué medida.

#### **RAC LPTA 645 Pericia**

El (la) solicitante habrá demostrado, un nivel apropiado a las atribuciones que se confiere, en el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un Servicio de Información Aeronáutica seguro, ordenado y expedito, incluidos el reconocimiento de manejo de amenazas y de errores

#### **RAC LPTA 650 De la expedición simultánea de dos habilitaciones de Técnico Especialista AIS**

Cuando se soliciten simultáneamente dos habilitaciones de Técnico Especialista AIS la AAC, determinará los requisitos pertinentes basándose en los requisitos de cada habilitación. Estos requisitos no serán inferiores a los de la habilitación de mayor exigencia.

#### **RAC LPTA 655 Atribuciones del titular de una habilitación de Técnico Especialista AIS y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

- a) Además del cumplimiento de los requisitos especificados en *el RAC LPTA 045, RAC MED y la Subparte C*, las atribuciones del (la) titular de una licencia de Técnico Especialista AIS con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación serán:
- 1) **Habilitación de Especialista AIS de Aeródromo (AIS/ARO):**

Proporcionar y/o supervisar como se brindan los servicios de Técnico Especialista AIS de Aeródromo (AIS/ARO), en el aeródromo en que el (la) titular de la licencia este habilitado (a),

- 2) **Habilitación de Especialista AIS / Documentación Integrada (AIS/PUB):**  
Proporcionar y/o supervisar como se brindan los servicios de Técnico Especialista AIS/Documentación Integrada (AIS/PUB), dentro de su jurisdicción donde se prestan los servicios de Navegación Aérea.
  - 3) **Habilitación de Especialista en AIS / Cartografía Aeronáutica (AIS/MAP):**  
Proporcionar y/o supervisar como se brindan los servicios de Técnico Especialista AIS/Cartografía Aeronáutica (AIS/MAP), dentro del Espacio Aéreo o la parte del mismo que este bajo la jurisdicción de la dependencia que presta los servicios de Control de Tránsito Aéreo.
  - 4) **Habilitación de Especialista en AIS/NOTAM:**  
Proporcionar y/o supervisar como se brindan los servicios de Técnico Especialista AIS/NOTAM, en el aeródromo que el (la) titular de la licencia este habilitado (a), dentro de su jurisdicción
- b) Antes de ejercer las atribuciones indicadas en el párrafo a) de este apartado, el (la) titular de la licencia se familiarizará con toda la información pertinente y vigente.
- c) La AAC no permitirá al titular de una licencia de Técnico Especialista AIS, que imparta instrucción en un ambiente operacional, salvo cuando él (la) titular de la licencia haya recibido la debida autorización de ésta.

#### **RAC LPTA 660 Validez de las habilitaciones de AIS.**

La habilitación perderá su validez cuando el titular haya dejado de ejercer las atribuciones que su licencia le confiere en un período que no excederá de seis meses. La habilitación seguirá sin validez si el técnico AIS no recibe el entrenamiento recurrente aprobado por la AAC, requerido en el RAC LPTA 670 a) 2) y mientras no se haya comprobado mediante un proceso de entrenamiento en el entorno operacional la aptitud del (de la) controlador (a) para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.

#### **RAC LPTA 665 Renovación de la licencia de AIS**

Cuando el solicitante requiera renovar su licencia y habilitaciones en el período correspondiente, podrá renovarla siempre que mantenga las competencias de acuerdo a su licencia según los requisitos establecidos en la RAC LPTA 670; de no cumplir lo anterior, el titular deberá restablecer los privilegios que su licencia le confiere de acuerdo a la RAC LPTA 675.

#### **RAC LPTA 670 Experiencia reciente requerida para mantener la competencia de una licencia de AIS y Habilitaciones**

- a) Para cumplir con la experiencia reciente que la licencia y habilitaciones confiere, el titular, deberá contar con el correspondiente certificado Médico vigente, Nivel de Competencia Lingüística (NCL) Vigente y:
- 1) Mantenerse en el ejercicio de sus funciones conforme a la licencia y/o habilitaciones en los últimos 6 meses
  - 2) Deberá haber completado cursos de recurrencia cada 24 meses para mantener válidas cada una de las habilitaciones en su licencia, el cual debe ser incluido en el manual de entrenamiento del proveedor de servicio de tránsito aéreo. (Ver RAC-AIS)

**RAC LPTA 675 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia de AIS y Habilitaciones**

- a) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente establecido en la RAC LPTA 670, el (la) solicitante deberá:
- 1) Haber aprobado el entrenamiento según las habilitaciones que posee en su licencia estipulada en la RAC-AIS .
  - 2) Si no ha ejercido durante un periodo mayor a un mes y menor a 6 meses este debe cumplir con un proceso de familiarización para poder reincorporarse a sus funciones. En el caso del titular no ha ejercido durante un periodo mayor a 6 meses, por lo que este (a) debe cumplir con un proceso de entrenamiento en el entorno operacional para poder reincorporarse a sus funciones.
- b) Cuando el titular de una licencia de AIS no cuente con la experiencia reciente y su licencia se encuentre vencida por un periodo menor a 6 meses este perdió los privilegios que su licencia le confiere y por tanto deberá:
- 1) Solicitar a la AAC una autorización para realizar su proceso para restablecer los privilegios de su licencia.
  - 2) Realizar con la autorización para restablecer sus privilegios 30 horas de entrenamiento en el entorno operacional según las habilitaciones que figuran en su licencia bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (IPPT)
  - 3) Haber aprobado el entrenamiento según las habilitaciones que posee en su licencia estipulada en la RAC-AIS.
  - 4) Poseer el certificado médico vigente apropiado a la licencia.
- c) Cuando el titular de una licencia de AIS no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo mayor a 6 meses el solicitante deberá:
- 1) Solicitar a la AAC una autorización para realizar su proceso para restablecer los privilegios de su licencia.
  - 2) Realizar con la autorización para restablecer sus privilegios 60 horas de entrenamiento en el entorno operacional según las habilitaciones que figuran en su licencia bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (IPPT)
  - 3) Haber aprobado el entrenamiento según las habilitaciones que posee en su licencia estipulada en la RAC-AIS.
  - 4) Poseer el certificado médico vigente apropiado a la licencia.

## **SUBPARTE N - LICENCIA Y HABILITACIONES PARA TÉCNICO METEORÓLOGO AERONÁUTICO**

### **RAC LPTA 680 Requisitos para otorgar el permiso Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno**

#### **a) El (la) solicitante debe:**

- 1) Ser mayor de edad
- 2) El Solicitante debe poseer una certificación de evaluación médica clase 3 vigente por la AAC
- 3) Cumplir como mínimo con el nivel 4 de la competencia lingüística en el idioma inglés de acuerdo con esta regulación
- 4) Título de bachiller o superior
- 5) Completar el formulario correspondiente.
- 6) Realizar los pagos de emisión del Permiso
- 7) Presentar comprobante de haber finalizado y aprobado un programa de instrucción aprobado por la AAC.
- 8) Carta del Operador solicitando el proceso OJT.

### **RAC LPTA 685 Validez del permiso Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno**

- a) El permiso para el (la) Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno (a) tendrá una validez de un año.
- b) El permiso Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno (a) pierde la validez cuando haya obtenido la licencia Técnico Meteorólogo Aeronáutico con habilitación Meteorólogo Observador Aeronáutico.

### **RAC LPTA 690 Restricciones para el (la) Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno**

- a) El (la) Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno (a) durante el proceso de instrucción en el entorno operacional podrá ejercer únicamente bajo la supervisión y vigilancia de un Técnico Meteorólogo Aeronáutico que haya sido designado por el proveedor de servicios y debidamente autorizado por la AAC.
- b) Tanto el proveedor de servicios como el instructor asignado, tomarán todas las medidas pertinentes a satisfacción de la AAC, para que el (la) Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno (a) no constituya un peligro para la navegación aérea.
- c) El Técnico Meteorólogo Aeronáutico alumno, no podrá recibir instrucción en el entorno operacional, a menos que cumpla con el requisito establecido en RAC LPTA 680. (revisar link)

### **RAC LPTA 695 Requisitos para otorgar la licencia de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.**

Antes de expedir una licencia de Técnico Meteorólogo Aeronáutico, la AAC se asegurará de que el (la) solicitante reúna los requisitos de edad, aptitud psicofísica, conocimientos y experiencia y, así como también los exigidos para la obtención de al menos una de las habilitaciones que se detallan en la **RAC LPTA 765**.

### **RAC LPTA 700 Edad mínima**

El (la) solicitante debe tener 18 años de edad.

**RAC LPTA 750 Conocimientos**

## a) Conocimientos:

El (la) solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos que corresponda al (la) titular de una licencia de Técnico Meteorólogo Aeronáutico, como mínimo en los temas siguientes;

## 1) Derecho Aéreo:

Disposiciones y reglamentos pertinentes al Técnico Meteorólogo Aeronáutico.

## 2) Equipo de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.

Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplean como Técnico Meteorólogo Aeronáutico.

## 2) Conocimientos Generales

- i) Observaciones meteorológicas ordinarias a intervalos fijos.
- ii) Observaciones meteorológicas especiales cuando ocurran cambios específicos de cualquier variable meteorológica.
- iii) Conocimientos generales sobre meteorología tropical.
- iv) Conocimientos de fenómenos meteorológicos adversos que puedan afectar la navegación aérea.
- v) Descripción de los efectos meteorológicos sobre las operaciones y procedimientos aeronáuticos.
- vi) Uso de las telecomunicaciones aeronáuticas
- vii) Conocimientos de claves meteorológicas
- viii) Entender en lenguaje claro los mensajes meteorológicos

## 1) Actuación humana

El meteorólogo se basará en procedimientos para la generación y provisión de la información meteorológica haciendo uso de fraseología de rutina y de emergencias.

## 2) Meteorología:

Meteorología aeronáutica; utilización y evaluación de la documentación e información meteorológica, origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo; altimetría.

## 3) Navegación Aérea

Principios generales de la navegación Aérea, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales y

## 4) Procedimientos operacionales

Procedimientos de Técnico Meteorólogo Aeronáutico, comunicación; utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes, métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

**RAC LPTA 755 Experiencia.**

- a) El (la) solicitante habrá completado un curso de instrucción reconocido por la OMM
- b) Habrá prestado servicio a las operaciones de Meteorología Aeronáutica bajo la supervisión de un (a) de un Meteorólogo Pronosticador debidamente habilitado para la instrucción y la experticia del alumno durante 90 días como mínimo en el período de 6 meses que preceda a la presentación de la solicitud.

- c) Los requisitos de experiencia especificados en las habilitaciones de Técnico Meteorólogo de la **RAC LPTA 780**, podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en la
- d) Presentar ante el departamento de licencias comprobante que detalle la experiencia requerida en la RAC LPTA 755b)
- e) Presentar ante el departamento de licencias solicitud en formulario correspondiente.
- f) Realizar pago de la licencia y habilitaciones.

### **RAC LPTA 760 Aptitud Psicofísica**

Aptitud Psicofísica: debe ser poseedor de una evaluación médica clase 3 vigente.

### **RAC LPTA 765 Categorías de habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico.**

Las habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico comprenderán las categorías siguientes:

- a) Habilitación de Meteorólogo Observador Aeronáutico y
- b) Habilitación de Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico.

### **LPTA 770 De los requisitos para expedir una habilitación para Meteorólogo Observador Aeronáutico.**

- a) El (la) solicitante deberá haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confiere como mínimo en los temas siguientes, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad:
  - 1) Meteorólogo Observador Aeronáutico
    - i. Seguimiento continuo de las condiciones meteorológicas en el aeródromo.
    - ii. Utilización de claves meteorológicas.
    - iii. Conocimientos elementales de los fenómenos meteorológicos adversos
    - iv. Capacidad de evaluar repercusiones de las observaciones en las operaciones aeronáuticas.
    - v. Entender las operaciones propias de la aviación.
    - vi. Analizar las observaciones en el aeródromo.
    - vii. Identificar posibles cambios significativos de las variables meteorológicas.
    - viii. Comprender los fenómenos meteorológicos característicos de la región.
    - ix. Conocimientos de los procedimientos para realizar las observaciones
    - x. Conocimientos del reglamento técnico.
    - xi. Conocimientos de los documentos AAC, OACI y OMM.
  - 2) Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico

El solicitante deberá haber cursado y aprobado un curso Básico Meteorólogo Observador, curso de Meteorólogo Pronosticador haber demostrado conocimientos y experiencia como mínimo un año en la oficina Meteorológica Aeronáutica ejerciendo funciones como Meteorólogo Observador y demostrando un nivel de conocimientos, habilidades apropiadas a las atribuciones que le confieren, en los temas siguientes:

    - i. Interpretación de fenómenos atmosféricos riesgosos para la aviación.
    - ii. Realizar análisis de cartas meteorológicas y elaboración de pronósticos que muestren cierta tendencia en la evolución de las variables meteorológicas para que aseguren las operaciones regulares de grupos de usuarios de la aviación
    - iii. Manejo de códigos meteorológicos aeronáuticos.

- iv. Conocer criterios para elaborar pronósticos en el uso y seguridad de las operaciones aeronáuticas.
- v. Conocer el funcionamiento y el uso de productos del sistema mundial del pronóstico de área.
- vi. Conocer y aplicar métodos, haciendo uso de herramientas numéricas en el pronóstico de las variables meteorológicas, visibilidad, cambios de presión atmosféricas, tipos de nubes, precipitaciones, formación de ciclones tropicales, corrientes en chorro y cizalladuras de viento.
- vii. Tópicos elementales como Matemáticas, Física, Termo dinámica, Modelos numéricos, Meteorología sinóptica, de Mesoescala, Climatología y Química de la Atmósfera.

### RAC LPTA 780 Experiencia

- a) El (la) solicitante debe:
  - 1) Haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido
    - i. Habilitación de Meteorólogo Observador Aeronáutico:  
Cursar y aprobar un curso **Básico** Meteorólogo Observador Aeronáutico-PIB/TM para todas las habilitaciones y demostrado un nivel de conocimiento y habilidades apropiados a las atribuciones que le confieren;
    - ii. Habilitación de Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico:  
Cursar y aprobar un curso Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico-**PIB/M ET**, y haber laborado como mínimo un año en la oficina de Meteorología Aeronáutica ejerciendo funciones como Meteorólogo Observador.
  - 2) Haber prestado satisfactoriamente, bajo la supervisión de un Técnico Meteorólogo Aeronáutico debidamente habilitado (a) lo siguiente:
    - i. Habilitación de Meteorólogo Observador Aeronáutico  
Servicios de Meteorólogo Observador Aeronáutico, durante un periodo no inferior a tres meses.
    - ii. Habilitación de Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico  
Servicios de Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico, durante un periodo no inferior a tres meses.
  - 3) La experiencia que se exige en el párrafo b) 1) de este apartado, deberá haberse adquirido en plazo de 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
  - 4) Si él (la) solicitante ya es titular de una habilitación de Meteorólogo Aeronáutico, en otra categoría o de la misma habilitación en otra dependencia, la Autoridad de Aviación Civil, determinará si es posible reducir la experiencia exigida en el párrafo b) 1) de este apartado en esta regulación y de ser así, en qué medida.

### RAC LPTA 785 Pericia

El (la) solicitante habrá demostrado, un nivel apropiado a las atribuciones que se confiere, en el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un Servicio de Meteorología Aeronáutica ordenado y expedito, con el fin de brindar seguridad a las operaciones de la Aviación Internacional.

**RAC LPTA 790 Expedición simultánea de dos habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico**

Cuando se soliciten simultáneamente las dos habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico la AAC, determinará los requisitos pertinentes basándose en los requisitos de cada habilitación. Estos requisitos no serán inferiores a los de la habilitación mayor exigida.

**RAC LPTA 795 Atribuciones del titular de una habilitación de Técnico Meteorólogo Aeronáutico y condiciones que deben observarse para ejercerlas.**

- a) Además del cumplimiento de los requisitos especificados en el [RAC LPTA 045](#) RAC MED 3.040, RAC MED 3.116, RAC LPTA 115 y la Subparte C, las atribuciones del (la) titular de una licencia de Técnico Meteorólogo Aeronáutico con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación serán:
- 1) **Habilitación de Meteorólogo Observador Aeronáutico:**  
Proporcionar y/o supervisar como se brindan los servicios de Meteorólogo Observador Aeronáutico en el aeródromo en que el (la) titular de la licencia este habilitado (a), dentro de su jurisdicción.
  - 2) **Habilitación de Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico:**  
Proporcionar y/o supervisar como se brindan los servicios de Meteorólogo Pronosticador Aeronáutico dentro de su jurisdicción donde se prestan los servicios de Navegación Aérea.
- b) Antes de ejercer las atribuciones indicadas en el párrafo a) de este apartado, el (la) titular de la licencia se familiarizará con toda la información pertinente y vigente.
- c) La AAC no permitirá al titular de una licencia de Técnico Meteorólogo Aeronáutico que imparta instrucción en un ambiente operacional, salvo cuando él (la) titular de la licencia haya recibido la debida autorización de ésta.

**RAC LPTA 800 Validez de las habilitaciones de MET.**

La habilitación perderá su validez cuando el titular haya dejado de ejercer las atribuciones que su licencia le confiere en un período que no excederá de seis meses. La habilitación seguirá sin validez si el controlador no recibe el entrenamiento recurrente aprobado por la AAC, requerido en el RAC LPTA 810 a) 2) y mientras no se haya comprobado mediante un proceso de entrenamiento en el entorno operacional la aptitud del meteorólogo (a) para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.

**RAC LPTA 805 Renovación de la licencia de MET**

Cuando el solicitante requiera renovar su licencia y habilitaciones en el período correspondiente, podrá renovarla siempre que mantenga las competencias de acuerdo a su licencia según los requisitos establecidos en la RAC LPTA 810 ; de no cumplir lo anterior, el titular deberá restablecer los privilegios que su licencia le confiere de acuerdo a la RAC LPTA 815.

**RAC LPTA 810 Experiencia reciente requerida para mantener la competencia de una licencia de MET y Habilitaciones**

- a) Para cumplir con la experiencia reciente que la licencia y habilitaciones confiere, el titular, deberá contar con el correspondiente certificado Médico vigente, Nivel de Competencia Lingüística (NCL) Vigente y:



- 1) Mantenerse en el ejercicio de sus funciones conforme a la licencia y/o habilitaciones en los últimos 6 meses
- 2) Deberá haber completado cursos de recurrencia cada 24 meses para mantener válidas cada una de las habilitaciones en su licencia, el cual debe ser incluido en el manual de entrenamiento del proveedor de servicio de tránsito aéreo.

### **RAC LPTA 815 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia de MET y Habilitaciones**

- a) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente establecido en la RAC LPTA 810, el (la) solicitante deberá:
  - 1) Haber aprobado el entrenamiento según las habilitaciones que posee en su licencia.
  - 2) Si no ha ejercido durante un periodo mayor a un mes y menor a 6 meses este debe cumplir con un proceso de familiarización para poder reincorporarse a sus funciones. En el caso del titular no ha ejercido durante un periodo mayor 6 meses, por lo que este (a) debe cumplir con un proceso de entrenamiento en el entorno operacional para poder reincorporarse a sus funciones.
- b) Cuando el titular de una licencia de MET no cuente con la experiencia reciente y su licencia se encuentre vencida por un periodo menor a 6 meses este perdió los privilegios que su licencia le confiere y por tanto deberá:
  - a) Solicitar a la AAC una autorización para realizar su proceso para restablecer los privilegios de su licencia.
  - b) Realizar con la autorización para restablecer sus privilegios 30 horas de entrenamiento en el entorno operacional según las habilitaciones que figuran en su licencia bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (IPPT)
  - c) Haber aprobado el entrenamiento según las habilitaciones que posee en su licencia estipulada en la RAC-MET.
  - d) Poseer el certificado médico vigente apropiado a la licencia.
- c) Cuando el titular de una licencia de MET no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo mayor a 6 meses el solicitante deberá:
  - 1) Solicitar a la AAC una autorización para realizar su proceso para restablecer los privilegios de su licencia.
  - 2) Realizar con la autorización para restablecer sus privilegios 60 horas de entrenamiento en el entorno operacional según las habilitaciones que figuran en su licencia bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (IPPT)
  - 3) Haber aprobado el entrenamiento según las habilitaciones que posee en su licencia
  - 4) Poseer el certificado médico vigente apropiado a la licencia.

## **SUBPARTE O - LICENCIA DE ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO/ DESPACHADOR DE VUELO**

### **RAC LPTA 820 Requisitos de edad para el otorgamiento de las licencias de encargado de operaciones de vuelo/ despachador de vuelo**

El (la) solicitante tendrá como mínimo 21 años de edad.

### **RAC LPTA 830 Conocimientos**

a) El (la) solicitante deberá haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo/ despachador (a) de vuelo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

1) Derecho Aéreo:

Las disposiciones y Reglamentos correspondientes al control operacional y al titular de una licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo/despachador (a) de vuelo; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

2) Conocimientos generales de las aeronaves:

- i). Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos;
- ii). Las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores;
- iii). Una lista de equipo mínimo y una lista de desviaciones respecto de la configuración;

3) Cálculos de rendimiento (performance) y procedimientos de planificación y carga de vuelo

- i). La influencia de la carga y de la distribución de la masa y rendimiento (performance) y las características de vuelo de la aeronave, cálculos de carga y centrado;
- ii). Planificación de operaciones de vuelo; cálculos de consumo de combustible y autonomía de vuelo; procedimientos de selección de aeropuertos de alternativa; control de vuelo de crucero en ruta, vuelos a grandes distancias;
- iii). Cálculos de rendimiento (performance) en despegue incluyendo criterios y limitaciones de longitud de pista, ascenso y obstáculos
- iv). Cálculos de rendimiento (Performance) en crucero incluyendo altitudes mínimas, planificación de escenarios de despresurización/ pérdida de motor /tren abajo
- v). Cálculos de rendimiento (Performance) en aterrizaje incluyendo criterios y limitaciones de ascenso de aproximación y longitud de pista
- vi). Preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo;
- vii). Principios básicos de los sistemas de planificación por computadora;

4) Actuación Humana

- i) Actuación humana pertinente a las funciones de control operacional, incluidos los principios de manejo de amenazas y errores;
- 5) Meteorología
- i). Meteorología aeronáutica; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;
  - ii). La interpretación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma.
- 6) Navegación  
Los fundamentos de la navegación aérea, con referencia particular al vuelo por instrumentos;
- 7) Procedimientos operacionales:
- i). La utilización de documentos aeronáuticos y procedimientos operacionales estandarizados;
  - ii). Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas;
  - iii). Los procedimientos relativos a accidentes e incidentes de aeronaves; los procedimientos de vuelo en emergencias;
  - iv). Los procedimientos a la interferencia ilícita y el sabotaje de aeronaves.
- 8) Principio de vuelo  
Los principios de vuelo relativos a la categoría correspondiente de aeronave; y
- 9) Radiocomunicaciones  
Los procedimientos para comunicarse con las aeronaves y estaciones terrestres pertinentes

### **RAC LPTA 835 Experiencia**

- 1) El (la) solicitante deberá haber adquirido experiencia en los siguientes campos:
- i). Un total de dos años de servicio en una de las funciones especificadas en los literales (A), (B) y (C), o en una combinación cualquiera de las mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada la duración del servicio en cualquiera de esas funciones no sea inferior a un año.
    - (A). Miembro de la tripulación de vuelo en transporte aéreo; o
    - (B). Meteorólogo (a) en un organismo que proporciona control operacional a aeronaves de transporte; o
    - (C). Controlador (a) de tránsito aéreo o supervisor (a), técnico (a) de encargado de operaciones de vuelo o de sistemas de operaciones de vuelo de transporte aéreo; o bien,

- ii). Ayudante en actividades de despacho de vuelos de transporte aéreo, durante un año como mínimo o bien;
  - iii). Habrá finalizado y aprobado un curso de despachador de aeronaves en un centro de instrucción aprobado y/o reconocido por la AAC, en los 24 meses previos a la solicitud
- 2) Habrá prestado servicio bajo la supervisión de un (a) encargado (a) de operaciones de vuelo durante 90 días como mínimo en el período de 6 meses que preceda a la presentación de la solicitud del aplicante al departamento de licencias.

#### **RAC LPTA 840 Pericia**

El solicitante (a) Tendrá que haber demostrado su capacidad para:

- 1) Identificar y recuperar datos aeronáuticos y otra información pertinente para el análisis de situaciones y riesgos operacionales;
- 2) Identificar y evaluar los factores de riesgo y las posibles consecuencias para las operaciones de vuelo;
- 3) Identificar y evaluar acciones considerando los riesgos, sus efectos sobre la seguridad de vuelo y las operaciones regulares;
- 4) Determinar un curso de acción apropiado basado en las responsabilidades y políticas que se describen en el manual de operaciones;
- 5) Aplicar procedimientos apropiados estandarizados y no estandarizados del manual de operaciones para la iniciación, planificación, continuación, desviación o terminación de los vuelos en aras de la seguridad operacional de la aeronave y la regularidad y eficiencia de la operación;
- 6) Efectuar un análisis preciso y operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas; proporcionar un informe operacionalmente válido sobre las condiciones meteorológicas de una ruta aérea determinada; pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan al transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa;
- 7) Identificar y aplicar limitaciones y mínimos operacionales en relación con las condiciones meteorológicas, el estado de la aeronave y procedimientos de navegación apropiados;
- 8) Efectuar un análisis operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas reinantes valiéndose de una serie de mapas y partes meteorológicas diarios; proporcionar un informe operacionalmente valido sobre las condiciones meteorológicas prevalecientes en las inmediaciones de una ruta aérea determinada; pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan el transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa;
- 9) Determinar la trayectoria de vuelo optima correspondiente a un tramo de determinado y elaborar en forma manual o por computadora, planes de vuelo precisos; y
- 10) Proporcionar la supervisión operacional y la asistencia necesaria a los vuelos en condiciones meteorológicas adversas, reales o simuladas, apropiadas a las obligaciones del (de la) titular de una licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo.

11) Reconocer y manejar amenazas y errores.

**RAC LPTA 845 Atribuciones del (de la) titular de la licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo/ despachador (a) de vuelo y condiciones que deben observarse para ejercerlas**

Además de los requisitos especificados en la RAC LPTA 045, las atribuciones del (de la) titular de una licencia de encargado (a) de operaciones de vuelo o despacho serán prestar servicio en calidad de tal, con responsabilidad respecto a toda área para la cual él (la) satisfaga los requisitos estipulados en la RAC OPS 1 Transporte Aéreo Comercial - Aviones.

**RAC LPTA 855 Renovación de La Licencia De Despachador de Vuelo.**

Cuando el solicitante requiera renovar su licencia en el período correspondiente, podrá renovarla siempre que mantenga las competencias de acuerdo a su licencia según los requisitos establecidos en la RAC LPTA 860

**RAC LPTA 860 Experiencia Reciente requerida para mantener la competencia de una licencia de Despachador de Vuelo.**

Haber recibido un entrenamiento recurrente en un operador, el cual ha sido aprobado por la AAC, de conformidad con lo establecido en la RAC OPS 1 o en el caso que desempeñe sus funciones en un operador extranjero en los últimos 12 meses.

**RAC LPTA 865 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia de Despachador de Vuelo**

- a) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente establecido en la RAC LPTA 860, el (la) solicitante deberá:
  - 1) Haber aprobado el entrenamiento estipulado en la RAC OPS 1 o de un operador extranjero en los últimos 12 meses
- b) Cuando el titular desee restablecer los privilegios de su licencia para ejercer funciones y esta se encuentre vencida, deberá:
  - a) En caso se encuentre en un operador haber aprobado el entrenamiento estipulado en la RAC OPS 1 o de un operador extranjero, o
  - b) En el caso no se encuentre dentro de un operador deberá realizar un examen oral/práctico de la licencia de Despachador de Vuelo con un evaluador de la AAC de El Salvador

## SUBPARTE P – COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

### RAC LPTA 870 Generalidades

Para cumplir con los requisitos en materia de competencia lingüística prescritos en *la RAC LPTA 070*, el solicitante de una licencia o el titular de la misma demostrará, de forma aceptable para la AAC de El Salvador, que cumple con los descriptores integrales y con el Nivel operacional de la OACI (Nivel 4) de la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI.

### RAC LPTA 875 Descriptores integrales

a) Las personas competentes deben:

- 1) Comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (teléfono/radioteléfono) y en situaciones de contacto directo;
- 2) Comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo;
- 3) Utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y solucionar malentendidos (por ejemplo: para verificar, confirmar o aclarar información) en un contexto general o relacionado con el trabajo;
- 4) Resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinaria o de una función comunicativa que por lo demás les sea familiar; y
- 5) Utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

a) Escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI: Niveles experto, avanzado y operacional

1) Nivel Operacional 4

- i). Pronunciación: La pronunciación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.
- ii). Estructura: Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.
- iii). Vocabulario: La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente, aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.
- iv). Fluidez: Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea, pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.
- v). Comprensión: Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de

carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.

- vi). Interacciones: Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o clarifica adecuadamente.

## 2) Nivel Avanzado 5

- i). Pronunciación: La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.
- ii). Estructura: Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas, aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.
- iii). Vocabulario: La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.
- iv). Fluidez: Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares, pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.
- v). Comprensión: Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuándo enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.
- vi). Interacciones: Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.

## 3) Nivel Experto 6

- i). Pronunciación: La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.
- ii). Estructura: Utiliza las estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.
- iii). Vocabulario: La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.
- iv). Fluidez: Capaz de expresarse con todo detalle y con fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo, para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.
- v). Comprensión: Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.
- vi). Interacciones: Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.

## RAC LPTA 890 Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI

NIVEL	PRONUNCIACIÓN <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica.</i>	ESTRUCTURA <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea.</i>	VOCABULARIO	FLUIDEZ	COMPRENSIÓN	INTERACCIONES
Experto 6	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.	La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.	Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.	Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.
Avanzado 5	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.	Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.	Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.
Operacional 4	La pronunciación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.	Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.	Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizados son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.	Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o clarifica adecuadamente.
<i>Los niveles 1, 2 y 3 figuran en la página siguiente.</i>						



NIVEL	<p><b>PRONUNCIACIÓN</b> Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica.</p>	<p><b>ESTRUCTURA</b> Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea.</p>	VOCABULARIO	FLUIDEZ	COMPRENSIÓN	INTERACCIONES
<i>Los niveles 4, 5 y 6 figuran en la página precedente.</i>						
<p>Pre-operacional 3</p>	<p>La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfieren en la facilidad de comprensión.</p>	<p>No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren frecuentemente con el significado.</p>	<p>La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuadas para comunicarse sobre temas comunes, concretos o relacionados con el trabajo pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es inapropiada. Con frecuencia no puede parafrasear satisfactoriamente por falta de vocabulario.</p>	<p>Capaz de expresarse con frases largas pero con pausas que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.</p>	<p>Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las variantes utilizadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.</p>	<p>Algunas veces las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente, la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.</p>
<p>Elemental 2</p>	<p>La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión.</p>	<p>Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria.</p>	<p>Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o frases memorizadas.</p>	<p>Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares.</p>	<p>La comprensión se limita a frases aisladas aprendidas de memoria, cuando son articuladas cuidadosa y lentamente.</p>	<p>Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillos.</p>
<p>Pre-elemental 1</p>	<p>Desempeño de nivel inferior al elemental.</p>	<p>Desempeño de nivel inferior al elemental.</p>	<p>Desempeño de nivel inferior al elemental.</p>	<p>Desempeño de nivel inferior al elemental.</p>	<p>Desempeño de nivel inferior al elemental.</p>	<p>Desempeño de nivel inferior al elemental.</p>

## **SUBPARTE Q - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL**

### **RAC LPTA 895 Características de las licencias**

- a) Las licencias expedidas por la AAC tendrán las características establecidas en esta subparte:
- b) Cuando la AAC expida una licencia, se asegurará de que otros Estados puedan determinar fácilmente las atribuciones de la misma y la validez de las habilitaciones.

### **RAC LPTA 900 Datos**

- a) En la licencia constarán los siguientes datos:
  - i). Nombre del país (en negrita)
  - ii). Título de la Licencia (negrita muy gruesa)
  - iii). Número de serie de la licencia, arábicas, establecidos por la AAC.
  - iv). Nombre completo del titular y su transliteración (en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres);
  - iva) Fecha de nacimiento.
  - v). Dirección del titular;
  - vi). Nacionalidad del titular;
  - vii). Firma del titular
  - viii). Autoridad que expide la licencia y en caso necesario, condiciones en que se expide
  - ix). Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia
  - x). Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento
  - xi). Sello o marca de la AAC.
  - xii). Habilitaciones de categoría, de clase, de tipo de aeronave, de célula, de control de aeródromo, de función, etc.
  - xiii). Observaciones, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones incluyendo una anotación sobre competencia lingüística y demás información requerida en cumplimiento del Artículo 39 del Convenio de Chicago;
  - xiv). Cualquier otro detalle que la AAC considere conveniente.

### **RAC LPTA 890 Material**

Las licencias se imprimirán en tarjetas de plástico, en la cual constarán claramente los datos indicados en el numeral anterior.

### **RAC LPTA 895 Idioma**

Las licencias se imprimirán en el idioma español, incluyendo una traducción al inglés de los datos que figuran en i), ii), vi), ix), xii), xiii) y xiv), por lo menos cuando se expidan autorizaciones, de conformidad con RAC LPTA 050 Convalidación y autorización de las licencias extranjeras en un idioma que no sea el inglés, se incluyen una traducción al Inglés del nombre del Estado que expide la autorización, el plazo de validez de la autorización, y toda restricción o limitación que se establezca.

### **RAC LPTA 900 Disposición de los datos**

Los datos que figuran en la licencia se numerarán uniformemente en números romanos, según se indica en la RAC LPTA 900, de modo que en cualquier licencia se refieren siempre al mismo dato cualquiera sea la disposición de la licencia. El color para todas las licencias plásticas será el blanco.

### **SUBPARTE R – EXAMINADORES (Helicópteros)**

- a) Los examinadores deberán ser titulares de una licencia y/o habilitación igual o superior a la licencia y/o habilitación para la que están autorizados a realizar la prueba de pericia o verificación de competencia.
- b) Los examinadores deberán estar debidamente calificados para actuar como piloto al mando de la aeronave durante la prueba de pericia o verificación de competencia y reunir los requisitos de experiencia aplicable.
- c) La validez de la designación de los examinadores será por un plazo máximo de dos años, renovable a discreción de la AAC de El Salvador.

CONSULTA PÚBLICA